

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR;
EXPEDIENTE N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-JULIACA.
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**LAURA CALLOPAZA, RENE
ORCID: 0000-0002-4959-5354**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Laura Calloapaza, Rene*

ORCID: 0000-0002-4959-5354

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Juliaca, Perú

Asesora

Munoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Juliaca, Perú

Jurados

Belleza Castelaes, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Al Divino todopoderoso

Por iluminar mis pasos y brindarme su
fuerza espiritual para seguir adelante.

A mi padre y madre que han sido siempre
el hombro donde me apoye.

A mi hermosa familia que me han dado
las fuerzas necesarias para terminar este
proyecto de investigación, puesto que
han cooperado y apoyado en los
momentos más difíciles.

Rene Laura Calloapaza

DEDICATORIA

A mi madre Honorata que ha sido la
fuente de toda mi inspiración y quien me
ha motivado para estudiar la carrera que
hoy en día estoy a punto de concluir y
que hoy descansa en paz.

A los docentes de la ULADECH
Sede Cañete que nos brindan su enseñanza
Sin condición alguna.

Rene Laura Calloapaza

RESUMEN

El presente informe final de investigación tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020? Su objetivo general. Determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020. La misma que en su metodología presenta el diseño no experimental pues en ella se analiza el objeto de estudio que viene a ser el expediente. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y también fue utilizado la técnica de observación. Luego de un minucioso estudio del expediente judicial se ha concluido que este proceso en análisis se desarrolló de manera adecuada, cumpliendo exactamente los plazos determinados. Por lo que los resultados presentados en los cuadros (7 y 8) sobre la calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en su primera y segunda instancia nos conlleva a la siguiente conclusión. En primera instancia se ubica en el rango de (33 a 40) la misma nos hace calificar como de una calidad muy buena. En la segunda instancia se ubica en el rango de (33 a 40) la misma que nos hace calificar con una calidad muy buena.

Palabras clave: calidad, delito, proceso, sentencia y violencia familiar.

ABSTRACT

The present final investigation report had as an approach to then problem: What is the quality of the judgments on the process concluded on family violence according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 01673-2013-0-2111-jr-fc-02 of the judicial district of Puno - Juliaca. 2020? Your overall goal. Determine the quality of sentences on the process concluded on family violence according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 01673-2013-0-2111-jr-fc-02 of the judicial district of Puno - Juliaca. 2020. The same one presents in its methodology the non-experimental design as it analyzes the object of study that comes to be the record. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques. After a careful analysis of the judicial file concluded, it can be affirmed that this process was carried out adequately, exactly meeting the determined deadlines. So the results presented in the tables (7 and 8) on the quality of sentence of the concluded process on family violence, in its first and second instance lead us to the following conclusion. In the first instance it is located in the range of (33 to 40) it makes us qualify as a very good quality. In the second instance it is located in the range of (33 to 40), which makes us qualify with a very good quality.

Key words: quality, crime, process, sentence and family violence.

Contenido

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de graficos, tablas y cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema general.....	4
1.1.1. Planteamiento de problemas especificos	4
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos	5
1.3. Justificación de la investigación	5

II. REVISION DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Antecedentes local, regional y nacional	7
2.2. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio	10
2.2.1. Etimologia del vocablo calidad.....	10
2.2.2. La calidad de sentencia	11
2.2.3. La jurisdiccion	11
2.2.3.1. Elementos de la jurisdiccion	12
2.2.4. La competencia	12
2.2.5. Accion	13
2.2.6. Proceso.....	13
2.2.7. Proceso civil.....	14
2.2.7.1. Etapas del proceso civil	14
2.2.7.2. Fines del proceso civil	15
2.2.8. Proceso unico	16
2.2.8.1.La violencia familiar en el proceso unico	16
2.2.9. La prueba	18
2.2.9.1. Valoracion y apreciacion de la prueba.....	19
2.2.10. La sentencia	19
2.2.10.1. Regulacion de las sentencias en la norma procesal civil	20
2.2.10.2. Estructura de la sentencia	20

2.2.11. Medios impugnatorios	20
2.2.12. Desarrollo de las partes sustantivas del proceso en estudio.....	21
2.2.12.1. La familia	21
2.2.12.2. En sentido restringido	21
2.2.12.3. Principales caracteres de la familia.....	22
2.2.12.4. Clases de familia.....	23
2.2.12.5. La violencia familiar	23
2.2.12.6. Tipos de violencia general	24
2.2.13. Efectos en las victimas de violencia familiar.....	26
2.2.13.1. Disonancia cognitiva.....	26
2.2.13.2. Ataque y fuga.....	26
2.2.13.3. Lesiones	26
2.2.13.4. Inundacion o paralisis	27
2.2.13.5. Embotamiento o sumision	27
2.2.13.6. Normatividad nacional que sanciona la violencia familiar.....	28
2.2.13.7. Otras normas respecto al tema de violencia familiar	29
2.2.13.8. Caracteristicas del proceso de violencia familiar	29
2.2.13.9. Medidas de proteccion en el proceso de violencia familiar.....	30
2.2.13.10. Proceso unico de violencia familiar	30
2.2.13.11. Ley N° 26260 ley de proteccion contra la violencia familiar	35

2.2.14. Marco conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general.....	40
3.2. Hipótesis específicos.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Diseño de la investigación	41
4.2. Población y muestra.....	41
4.3. Definición y operacionalización de variable	42
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
4.5. Plan de análisis.....	43
4.6. Matriz de consistencia	44
4.7. Consideraciones éticas y rigor científico	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de los resultados.....	62
VI. CONCLUSIONES	69
6.1.Recomendaciones	70
Referencias bibliograficas.....	71
Anexos... ..	73
Anexo1: Sentencia de primera instancia.....	68

Anexo 2: Sentencia de segunda instancia	83
Anexo 3: Declaracion de compromiso etico.....	105

Índice de cuadros

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva..... 36

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa..... 38

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... 40

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 42

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... 44

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive..... 46

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... 48

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 49

I. INTRODUCCIÓN

Si revisamos información sobre la administración de justicia en el contexto nacional e internacional revisaremos el punto de vista de algunos autores.

Como se puede mencionar a Kluwer en España, quien dice que la justicia en España siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”, según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer (Kluwer, 2012).

La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. Además, los jueces son los profesionales peor valorados por los ciudadanos, según el último barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

En el Perú la situación de administración de justicia de alguna u otra forma está embarcada en una crisis e inseguridad jurídica las reformas apresuradas, improvisaciones leyes ocultas, ligereza en los veredictos, retrasos, apresuramientos, carga procesal y la politización. La situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias.

Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y

sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio de la Reforma Integral de la Administración de Justicia en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia.

En esta sección se dará a conocer las partes más importantes que se considera en el presente trabajo de investigación lo cual se presenta de la siguiente forma:

El planteamiento del problema es la siguiente: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020?

El objetivo general fue. Determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020.

Con respecto a su justificación la investigación responde a las dos interrogantes que debe responder la justificación. Como se sabe que el proceso de violencia familiar se considera como un fenómeno o hecho complejo que preocupantemente se viene incrementando en nuestra sociedad actual, por ello este asunto corresponde analizar y conocer respecto a casos que se procesaron en el juzgado correspondiente, las mismas tienen la facultad de aplicar las leyes según las infracciones que ha cometido el imputado con todos estos detalles se justifica la investigación. En su metodología se ubica en el diseño no experimental pues en

esta se analiza fundamentalmente el objeto de estudio que viene a ser el expediente judicial concluido.

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida.

Con respecto a la recolección de datos del expediente se hizo mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de la observación.

En cuanto al análisis del resultado se determinó que la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca, fue de rango buena y muy buena, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias del proceso sobre proceso concluido sobre violencia familiar en el expediente. N°01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020 fue de rango muy buena y muy buena, respectivamente.

El Autor

1.1. Planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020?

1.1.1. Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

PE2: ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?

PE3: ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

PE4: ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

PE5: ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?

PE6: ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

OE2: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

OE3: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

OE4: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

OE5: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

OE6: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para

analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tiene por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida.

Se justifica el informe puesto que el estudiante investigador pone en práctica la línea de investigación como administración de justicia en el Perú. Es más, deberá conocer este proceso plenamente y eso hace que se involucre a profundidad el caso planteado como también al estudiante le permite fortalecer su formación en la línea de investigación y a su vez ayuda a mejorar la capacidad de interpretación de casos de análisis y la defensa de los descubrimientos de nuevos casos.

Desde el punto de análisis de un caso de violencia familiar como en este caso, los resultados obtenidos servirán para prevenir casos similares en otras familias, puesto que con el presente trabajo el estudiante investigador contribuirá en dar alternativas para la prevención de casos similares.

Además, se justifica puesto que contribuye de alguna u otra forma para el cambio de actitud de muchas familias violentas y es más quedará como un estudio en tesis realizado que servirá de antecedente para futuros trabajos de investigación similares y referidos al tema de violencia familiar.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Luego de las indagaciones realizadas en fuentes de investigación como son las tesis a nivel regional, nacional e internacional consideré parte de su investigación, puesto que tiene relación con el presente trabajo de investigación.

a). Antecedente regional

Chura (2005) En la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Programa de maestría en Derecho, presento la tesis titulada *“Violencia familiar y las medidas de protección en la región Puno, 2003”* su objetivo general fue: Determinar la aplicabilidad de las medidas de protección frente a la violencia familiar en el distrito judicial de Puno.

En esta tesis la investigadora uso el método científico y su nivel de investigación es descriptivo explicativo, pues se llegó a este nivel principalmente al plantear el problema dado con respecto a sus objetivos, variables e hipótesis que entre si se relacionan. Su tipo de investigación aplicada tiene una connotación científica, esto con el propósito de obtener la información sobre el problema planteado.

Además, la autora presenta las siguientes conclusiones. 1) El 100% de las sentencias de los procesos de violencia familiar en donde se han dictado medidas de protección, no están ejecutadas, debido a que no existe una norma jurídica que disponga su ejecución en un determinado plazo. 2) Los agresores siguen reincidiendo en actos de violencia familiar, a pesar de las leyes y dispositivos legales que protegen, así lo muestran los expedientes en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Puno; Los actos de violencia familiar es de 31 % en la

ciudad de Puno y en Juliaca el 69% del total de la muestra, y en relación a zona urbana y rural se ha determinado el 87 % y 12 % respectivamente. 3) Las causas que motivan la violencia familiar en el distrito judicial de Puno, en los que intervienen factores interrelacionados entre sí, que enfoca el problema como resultado de las articulaciones familiares sociales e ingreso económico mínimo y la carga familiar, convergen en la expresión violenta de los agentes agresores (activo) y conducta de los agraviados (pasivo). 4) Las sentencias emitidas en los procesos sobre violencia familiar, dictan como protección las siguientes medidas: Abstención de maltrato físico y psicológico en 14 %; cese de violencia y acoso con 14 %; y las demás medidas de protección en menor proporción. Todo esto bajo la función tuitiva del juzgador.

b) Antecedente nacional

Para el presente proyecto de investigación, hemos encontrado investigaciones con temas similares a la nuestra, por ello citamos las más próximas de las que fueron consideradas:

Sánchez (2014) En la Universidad Nacional de Trujillo, Tesis para obtener el grado de maestro en derecho, presento la tesis titulada *“El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones Violencia familiar, 2014”*.

Mencionar también que la metodología que presenta es el método científico que direccionará las diferentes fases del presente trabajo de investigación. Usando los procedimientos y técnicas que facilitarán el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis y la respectiva contrastación. Del mismo modo su objetivo general es. Determinar si la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y

psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012 – 2013.

Además la investigadora en su investigación presenta las siguientes conclusiones

1) De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. 2) Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente a la bien jurídica integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. 3) Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar.

c) Antecedentes internacionales

Pizaña (2003) En la Universidad Autónoma de Nuevo León México, Tesis para obtener el grado de master en derecho penal, presento la tesis titulada “*Violencia familiar*”.

En esta tesis la investigadora uso el método inductivo puesto que en ésta investigación se ofrece el tema de la violencia familiar proporcionando al lector

una visión panorámica de ésta problemática con un enfoque jurídico, así mismo como objetivo general es tratar de aportar soluciones concretas con el firme propósito de que se maneje dicha problemática en forma operante, estructurada y coherente.

Finalmente, la autora plasma la siguiente conclusión. “A raíz de que el ejecutivo federal presentó una iniciativa sobre la violencia intrafamiliar, que culminó con el decreto sobre la ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar del distrito federal (publicado el 9 de julio de 1996), casi todas las legislaciones de los estados han hecho lo propio, es decir, han incluido en sus códigos punitivos la ley sobre violencia intrafamiliar o simplemente penalizaron la violencia familiar como tal”

2.2. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio

2.2.1. Etimología del vocablo calidad

El vocablo calidad proviene del latín *qualitatem* de *qualitas*(*qualitat*), que significa calidad o cualidad. Observamos que por sus raíces etimológicas, calidad significa cualidad, misma que hace referencia a “una clase determinada”.

Término utilizado al momento de evaluar algo y determinar las bondades y ventajas de algo o por contraposición, sus falencias y desventajas. La suma de las propiedades y características que pueden tener un elemento. Y que permiten evaluarlo y medirlo de diferentes formas, tanto cuantitativas como cualitativas. Por ejemplo: “malo”, “regular”, “bueno”

2.2.2. La calidad de sentencia

Como lo define Guerrero. “La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal” (Guerrero, 2017).

Otro de los autores define. “La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal” (Sánchez, 2001).

2.2.3. La Jurisdicción.

“Es la función de los juzgados que tienen la jurisdicción de competencia territorial y jurisdicción de competencia para avocamiento en Casos concretos, expresamente señalados en la ley en función del Estado a través del poder judicial, quiénes son administradores de justicia”. (Azañero, 2018)

Cansaya (2013), en su Separata de Derecho Procesal Civil de la UANCV conceptualiza.

La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o

administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (Cansaya, 2005)

2.2.3.1. Elementos de la Jurisdicción.

Según la estudiosa: (Alsina, 2002) menciona a saber cinco elementos a los que mencionaremos brevemente:

a) Notio, es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no tiene competencia. b) Vocatio, es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. c) Coertio, facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. d) Iudicium, poder de resolver. Facultad de sentenciar o dictar resoluciones. e) Executio, facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado. (Alsina, 2002)

2.2.4. La Competencia

“la competencia viene hacer la potestad constitucional que tiene un juez de cualquier instancia judicial para ejercer jurisdicción sobre algún conflicto o incertidumbre jurídica, esto es un requisito para que el proceso judicial sea válido”. Aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. (Azañero, 2018)

Entonces en nuestro país Perú la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

Además, se afirma que la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la

dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.5. Acción

Azañero (2018) nos señala a cerca de la acción lo siguiente:

Las partes procesales realizan actos tendientes a resolver la litis, para ello recurrirán a la acción que es una institución jurídica del derecho procesal, la acción se materializa a través de la presentación de una demanda o denuncia. Actividad jurídica de ejercer un derecho que una persona es titular para ello recurrirán a la acción se materializa a través de la presentación de una demanda o denuncia. Se reconoce a las personas el derecho de solicitar la intervención del Estado cuando sus derechos son lesionados o cuando se presente una incertidumbre jurídica, para que éste resuelva según corresponda. (Azañero,2018. p.126)

2.2.6. Proceso

Azañero (2018) presenta la etimología se la siguiente forma: El proceso proviene del latín procesius, deriva de procedere, qué significa avanzar. viene a ser el conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos; son por el juez y por las partes intervinientes, se inicia con la presentación de la demanda y termina con la sentencia judicial y la ejecución de la misma.

Bautista (2007) también nos presenta el siguiente concepto: “El proceso es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás

personas que en ellas intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable” (Bautista, 2007).

2.2.7. Proceso civil.

“Conjunto de actos procesales donde se discuten, intereses particulares de índole regulador de las personas, familia, propiedad, cosas bienes, contratos” (Sandoval, 2018. P.24).

De la misma forma Azañero (2018) presenta el siguiente concepto.

“Conjunto de actos procesales donde se discuten intereses particulares de índole regulador de las personas, familia, propiedad, cosas, bienes, contratos, etc. cuando existen conflictos entre dos o más personas y se inicia con la interposición de la demanda. la otra parte contesta la demanda y culmina con una sentencia judicial. comprende la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa decisoria, la etapa impugnatoria y la etapa ejecutoria” (Azañero, 2018).

2.2.7.1. Etapas del proceso civil.

Las etapas del proceso civil son actos procesales, terceros legitimados, órganos de auxilio judicial, etc. En la cual podemos distinguir las siguientes:

a) Etapa postulatoria

Es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado (Azañero, 2018)”

b) Etapa probatoria

Es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. Las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos” (Azañero, 2018)”

c) Etapa decisoria

“Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el Litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada” (Azañero, 2018)

2.2.7.2. Fines del Proceso Civil.

Escobar (2013), sostiene que el fin del derecho procesal es garantizar la tutela del orden jurídico y por tanto la armonía y la paz sociales, mediante la realización pacífica, imparcial y justa del derecho objetivo abstracto en los casos concretos, gracias al ejercicio de la función jurisdiccional del Estado a través de funcionarios públicos especializados. (Escobar, 2013)

Por otro lado, Monroy (2003), citando a Manuel de la Plaza, afirma que los fines del proceso civil son: i) regular el ejercicio de una función pública, que se atribuye privativamente a uno de los órganos de Estado, como es el jurisdiccional, y ii) esa función se encamina a traducir en una voluntad concreta de la voluntad abstracta de la ley. Luego, sintetiza que la finalidad del proceso civil es la misma que la del derecho en general, o sea, la aplicación de la justicia. (Monroy, 2003)

2.2.8. El proceso único

El Proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal por una mayor inmediación de la cual es diferente a otros procesos representado por los procesos ordinario y abreviado, tanto por su contenido como por su estructura y finalidad, ya que aquel no parte del conflicto de derechos, que es atendido más bien por este último, el que lo resuelve en forma declarativa o constitutiva a través de una sentencia. El proceso de ejecución no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni actuación probatoria, ni expedición de una sentencia, sino por el contrario se inicia con la acreditación de un derecho reconocido o declarado a través de un Título que se encuentre pendiente de cumplimiento.

2.2.8.1. La violencia familiar en el proceso único.

El Decreto Supremo N° 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, indica que los casos de violencia familiar se tramitarán como proceso unico, de acuerdo a lo siguiente: capítulo tercero de la intervención judicial Subcapítulo primero de la intervención del juez especializado de familia

De la competencia del Juez Especializado de Familia

Artículo 18.-Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.De la legitimidad procesal

Artículo 19.-El proceso se inicia por demanda: a) De la víctima de violencia o su representante; b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20.-Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan. Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar."

De la sentencia

Artículo 21.-La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley; b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante; c) La reparación del daño; d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar

a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

De la ejecución forzosa

Artículo 22.-En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

“De las medidas cautelares anticipadas

Artículo 23.-El juez puede adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil.”

De las medidas de protección

Artículo 24.-Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

2.2.9. La prueba

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Orrego Acuña, s/f). La prueba es la obtención del seccionamiento del juzgador acerca de los hechos

discutidos y, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso (Taramona, 1998),

2.2.9.1. Valoración y apreciación de la prueba.

Ledezma (2008), “la valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios el núcleo de razonamiento por apreciación de la prueba el proceso por el cual el juez califica el mérito o calificación de cada medio probatorio explicitando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa a partir de las informaciones aportadas al proceso”.

2.2.10. La sentencia

La denominación se determina a una resolución judicial dictada por un juez en el cual declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes en litigio que se normado en el Código Procesal Civil. Donde está previsto, que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez quien a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida mediante el cual declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 1210 del Código Procesal Civil.

Una opinión a tener en cuenta, es la que esgrime León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, él indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin aun conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.10.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Mediante el artículo 121 parte infine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.10.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia se asienta a la claridad y precisión que se redacte el cual privilegiar y anteponer la correcta estructura de una sentencia los cuales comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición su cinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.11. Medios impugnatorios.

Para Rioja (2009) Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o

vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Rioja,2009)

En el proceso judicial en estudio ha sido interpuesto por una de las partes; por lo cual la intervención del órgano revisor se ha activado por causa que la ley ordena en estos casos.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2009).

2.2.12. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.12.1. La familia. En sentido amplio, la familia es:

El conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. Esta concepción, a la que se parece adherir Enneccerus, tiene importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados. (Cornejo, 1999)

2.2.12.2. En sentido restringido, la familia puede ser entendida como:

Según Cornejo (1999) plantea que la familia es: “El conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el

caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear” (Cornejo, 1999)

La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes, y la familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia.

2.2.12.3. Principales caracteres de la familia. a) Carácter natural, Porque la familia como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos de peculiaridades raciales, a lo que todos los hombres se adhieren con lealtad, por eso se estima que la familia, es anterior y superior a la ley. b) carácter necesario de la familia: La familia tiene carácter necesario, porque sólo mediante la unión duradera de los padres, puede existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos, entonces la familia dentro de la cual deben cumplirse esas necesidades, es indispensable. c) Carácter político, se considera con ese carácter, porque la familia siempre fue estimada, como la célula del Estado, que trató de desaparecer por igualdad civil y política de los hombres en general, sin embargo ahora trata de revivir, por el voto familiar, porque la familia, constituye además, una unidad legal desde el aspecto fiscal, para el pago de impuesto global a la renta. d). Carácter público, tiene este carácter porque las relaciones familiares que constituyen el objeto de Derecho de Familia, no se regulan por la voluntad particular de uno de sus miembros, sino por las leyes. e) Carácter económico, La familia tiene carácter económico, porque el contenido de las relaciones familiares, es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o de simple relación de hecho, existe unificación de la propiedad, para atender las necesidades familiares, así por ejemplo: por el

matrimonio se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como la sociedad de gananciales o los bienes de familia.

La familia tiene carácter económico, porque es una agrupación de propiedades que se unifica en torno al jefe de familia, a quien corresponde la administración de tales bienes, sin que los cónyuges puedan renunciar a sus efectos, puesto que esa sociedad legal o de hecho, se halla garantizada por la ley.

2.2.12.4. Clases de familia. a) Familia natural, es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público que regula sus relaciones. b) Familia civil, se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción, institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tienen hijos o han perdido la esperanza de tenerlos. c) Familia por afinidad, la que proviene del hecho de matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

2.2.12.5. La violencia familiar. Si revisamos el artículo 2º de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, nos encontramos con la siguiente definición:

La violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges,

convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho. Corsi (2004) en su texto cultura, sociedad y violencia nos señala:

El autor específicamente denomina que la violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares. (p. 58)

2.2.12.6. Tipos de violencia general. Son las formas a través de las cuales se ejerce una modalidad de violencia:

a. Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b. Violencia psicológica

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

c. Violencia sexual.

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d. Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

e. Violencias físicas sancionadas en el código

Artículo 21.- Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

f. Violencia emocional

Será sancionada con pena de prisión de seis meses a dos años, la persona que, reiteradamente y de manera pública o privada, insulte, desvalorice, ridiculice, avergüence o atemorice a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

2.2.13. Efectos en las víctimas de violencia familiar

2.2.13.1. Disonancia cognitiva. Cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel).

2.2.13. 2. Ataque o fuga

Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Es el caso de las mujeres que atraviesan los ciclos iniciales de la violencia y se ven sorprendidas por una conducta violenta desproporcionada para la situación. En estos ciclos iniciales, todavía la sorpresa obra a modo de disparadores de conductas de ataque o fuga.

2.2.13.3. Lesiones. La palabra lesión es un sustantivo femenino que significa herida o daño en los tejidos del cuerpo.

“Las lesiones son el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre” Salinas (2013).

Por su parte, Berdugo (1994); nos manifiesta que el único bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de las diversas modalidades de lesiones es la salud de la persona. Ello debido a que cualquier ataque a la integridad física o

mental de la persona trae como efecto inmediato una afección a la salud de aquella.

2.2.13.4. Inundación o parálisis. Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Posttraumático. Muchas mujeres relatan esta experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.

Las graves consecuencias de la violencia familiar han sido advertidas por considerar que estas conductas realizadas de manera constante pueden llegar a contribuir de manera sustancial a que las mujeres sometidas a este tipo de maltrato terminen desarrollando conductas más violentas contra sus agresores, su entorno familiar, o hasta contra ellas mismas.

2.2. 13.5. Embotamiento o Sumisión. Cuando las experiencias aterrizantes son extremas y reiteradas, el efecto es el "entumecimiento psíquico", en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos. En todos los casos, estos efectos de la violencia sobre la mujer están acompañados por una sintomatología física que suele ser ubicada por los profesionales en el difuso campo de lo psicósomático. Cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación, son algunos de los síntomas más

frecuentes, acompañados a cuadros psíquicos tales como estados de ansiedad, fobias, agotamiento, adinamia. abulia, depresión, etc.

"Las graves consecuencias de la violencia familiar han sido advertidas por considerar que estas conductas realizadas de manera constante pueden llegar a contribuir de manera sustancial a que las mujeres sometidas a este tipo de maltrato terminen desarrollando conductas más violentas contra sus agresores, su entorno familiar, o hasta contra ellas mismas" (pueblo, 2002)

2.2.13.6. Normatividad nacional que sanciona la violencia familiar. En esta sección tenemos las siguientes normas:

a) A Nivel Constitucional

Resulta fundamental hacer un análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella.

La Constitución Política del Estado señala:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

Inc. 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc. 7.- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales.

2.2.13.7. Otras normas respecto al tema de violencia familiar. Además, debemos señalar la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Otro decreto que se toma como base es el Decreto Legislativo, n° 1323, decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

2.2.13.8. Características del proceso de violencia familiar. El proceso de violencia familiar se encuentra regulado por la Ley N° 26260 Ley Especial de Protección frente a la Violencia Familiar promulgada el 22 de diciembre de 1993 siendo eminentemente protectora de la víctima y tiene una lógica cautelar que permite a Policías, Jueces y Fiscales a adoptar medidas inmediatas de prevención y protección.

Según Escobar (2013) las características del proceso de violencia familiar:

Mínimo formalismo (Art. 3 inc. “d” de la Ley 26260)

Proceso Único (art. 20° 1er párrafo de la Ley 26260)

Improcedente el abandono (art. 20° 2er párrafo de la Ley 26260)

Investigación policial se sigue de oficio (Art. 6 Ley 26260)

Medidas de protección inmediatas (Art. 10 Ley 26260 y Art. 11 del Reglamento.)

Inaplicación del Art. 203 C.P.C

Juez competente: Juez de Familia Tutelar

2.2.13.9. Las medidas de protección en el proceso de violencia familiar.

La Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar según Escobar (2013), hace referencia a las siguientes medidas de protección en el proceso de violencia familiar:

Terapia psicológica gratuita facultativa para la víctima y familiares cercanos.

Terapia psicológica gratuita y obligatoria para el agresor.

Suspensión temporal de la cohabitación.

La salida temporal del agresor del domicilio.

Prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor.

Reparación del daño.

Pensión de alimentos para la víctima (necesario para su subsistencia).

Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

El Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

2.2.13.10. Proceso único de violencia familiar: juzgados de familia.

Roldan (2007) manifiesta al respecto en su trabajo de investigación:

El Juez Especializado de Familia, es el competente para conocer del proceso de violencia familiar, que puede ser el juez del lugar de residencia de la víctima, o el lugar donde se ha llevado a cabo la agresión indistintamente. Conocido o

realizado el acto de violencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° y 9° del TU O de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, pueden denunciar por violencia familiar: la propia víctima, los familiares de la víctima, cualquier persona que conozca de estos hechos de violencia familiar, el proceso también puede iniciarse de oficio a solicitud del Ministerio Público. (P,34)

A tenor de lo establecido en el artículo 53° inciso c) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con el artículo 18° del TUO de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; en este caso de no existir Juez de Familia, será competente el Juez Civil o en su caso, el Juez Mixto. Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público. A través de sus órganos de gobierno, podrán asignar competencia para conocer las demandas de violencia familiar, a los juzgados de Paz Letrados.

El Juez que tramite el proceso de Violencia Familiar deberá conocer las acciones que hace el Fiscal antes de dar inicio al trámite del proceso. Una de las funciones vitales de los Juzgados de Familia es la de dictar medidas cautelares o de protección a favor de quienes sufren violencia. La medida cautelar es una herramienta procesal con lo cual se pretende asegurar el cumplimiento de un fallo definitivo que se dictará con posterioridad. En el caso de violencia familiar, lo que se solicita es que se modifique la situación existente se pueden dictar como medidas de protección las siguientes:

Ordenar el cese de los actos o amenazas de violencia

Ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio

Impedirle las visitas

En caso de ser la víctima un menor de edad, la madre puede poner al menor a disposición del Juez de menores, dándosele albergue y ordenar un tratamiento psicológico dentro o fuera de este.

El Juez de conformidad con el artículo 23° de la Ley 26260, podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de 48 horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil.

Así mismo el artículo 24° de la Ley 26260, prescribe: Si el Juez Penal adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil. Las medidas de protección civil pueden, sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

Dentro del proceso de violencia familiar, cabe darse especial importancia a las pruebas que deben y pueden aportarse con motivo de acreditarse los actos de agresión o de violencia. Entre ellos según tenemos de acuerdo al artículo 29°, los certificados de salud física y mental.

Tratándose de actos de violencia física, los certificados de salud expedidos por servicio médico legal y los extendidos por las dependencias médicas autorizadas son la prueba idónea que permita apreciar objetivamente los actos de agresión, sean golpes, puñetazos, arañazos, bofetadas, patadas, rotura de huesos, etc., que son evidentes ante el examen médico y la norma ha sido mejorada para darle pleno valor a estos medios de prueba en vista que pasado el tiempo de las huellas de la violencia desaparecen y también con el objeto de evitar

formalismos que resultan innecesarios; por ejemplo de sólo permitirse certificados expedidos por el médico legista tengan validez, ello determinaría que muchas víctimas de violencia familiar se hallen impedidas de seguir un procedimiento eficaz y además que por motivos por ejemplo de distancia le sea imposible acercarse a este servicio, pero tiene una posta médica a la que si puede acudir. Otros medios probatorios accesorios para acreditar violencia familiar son las grabaciones (audios), filmaciones, testigos, etc.

Tratándose de otros actos de violencia como la psicológica, no son objetivamente palpables por lo que allí se presenta una dificultad de probanza para la víctima de violencia; pero aquí adquiere especial importancia el certificado de salud mental, en el que si bien no se aprecia el acto en sí de agresión por acción u omisión, sí aparecen las consecuencias del maltrato, pues dejan una huella en la psiquis y en el espíritu de la víctima, así como la conducta del agresor, que son evidentes ante un profesional psicólogo.

El protocolo de pericia psicológica elaborado por el perito en psicología consta de cinco partes y son en las conclusiones las cuales se encuentran en la última parte de este protocolo, en donde el psicólogo determina si hay indicios de violencia familiar y diagnostica el daño psicológico de la víctima de violencia psicológica, sugiriendo a la vez terapias de recuperación integral a las víctimas. Así mismo el informe social puede constituir un apoyo en la decisión del magistrado en los procesos de violencia familiar, sobre todo para el dictado de medidas de protección, pues de él se derivan la forma y circunstancias que rodean a la familia, la interrelación que existe en el hogar o en la pareja y puede contribuir a orientar a la decisión del juzgador dentro del proceso de violencia familiar. Por

otra parte, luego de emitida la sentencia y dispuestas las medidas de protección, será también el informe social junto con el psicológico los que determinarán si llegó el momento de poner fin a dichas medidas y la familia puede volver a integrarse, o de lo contrario, las medidas se conviertan en definitivas o se prolonguen en el tiempo.

El informe social consiste en la recopilación de los datos personales, antecedentes personales, familiares, económicos, habitacionales de salud, educación y otros que sean relevantes para describir y acreditar la situación actual en un grupo familiar en particular.

El artículo 21 de la Ley 26260 señala: La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: las medidas de protección a favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras.

Así mismo se establece el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y esta no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

En la sentencia se establecerá la reparación del daño, y el establecimiento de la pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

2.2.13.11. Ley N°26260 de Protección contra la Violencia Familiar

Esta ley establecía un procedimiento a través del cual las denuncias verbales o escritas eran tomadas de manera preliminar por la PNP, que luego de la investigación preliminar se procedía a formular un atestado o parte, lo cual dependía de las investigaciones preliminares se ultimaba la coexistencia del caso de violencia familiar imputada a una determinada persona o de lo contrario, no había responsabilidad alguna en este investigado.

En el 1er caso, la PNP remitía el atestado, de ser oportuno, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial, quien tenía la potestad de dictar las medidas de protección inmediatas que certificaran la integridad física, psíquica y moral del agraviado(a). Consecutivamente, si era necesidad solicitar la medida cautelar, era obligatorio recurrir al juez de familia, quien podría dictar medidas anticipadas tal sea el caso y, en especial, medidas de asignación anticipadas de alimentos.

Posteriormente, la Ley N° 26260 instituyó la competencia del juez de familia para estaral tanto de las pretensiones sobre violencia familiar vía proceso único, en concordancia con el Código del Niño y de los Adolescentes (artículo 20 de la referida ley derogada). Dichos procedimientos de la Ley N° 26260 fueron utilizados hasta finales del año 2015 y hoy han sido reemplazados por aquellos ordenamientos de la nueva Ley N° 30364, que es completamente diferente. Entre aquellas distinciones tenemos, como muestra, que la nueva ley releva a la PNP de conocer los procesos de violencia contra las mujeres, toda vez que sitúa que las denuncias que anteriormente eran recibidas por las dependencias policiales sean de conocimiento del juez de familia, denuncias que en caso fuesen recibidas por la PNP deben ser derivadas al citado órgano jurisdiccional en un plazo no

mayor de las 24 horas.

Realizado este suceso, el juez de familia tendrá la competencia de dictaminar sus medidas de protección pertinentes, así como también las medidas cautelares que se requieran.

De acuerdo a la reciente ley, se concede un término perentorio y bajo responsabilidad de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia para la emisión del acto procesal respectivo. Igualmente, el juez tendrá la potestad para dictaminar medidas cautelares sobre temas concernidos con alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean ineludibles para garantizar el bienestar de las víctimas. Posteriormente, el juez de familia debe expedir los actuados al fiscal provincial penal para que este inicie el procedimiento penal que incumbe. Indistintamente la otra diferencia notoria que es observada en relación con el proceso penal.

En el art. 20° de la Ley N° 30364 insta que el juez dictaminará sentencia, en la cual podría ser absolutoria o condenatoria. Si en todo caso es absolutoria, corresponde el término de aquellas medidas de protección dictaminadas por un juez de familia por lo contrario si fuera condenatoria, el juez se pronunciará, sobre la prolongación de las medidas de protección o su modificación así como la prolongación o modificación de las medidas cautelares sobre el pedido de extinción o pérdida de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, suspensión, etc.

2.2.14. Marco conceptual

Acto jurídico

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o a uno de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Abuso

Se puede afirmar que es una actuación llevada a cabo por una persona que produce el efecto de usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Calidad

“La calidad es un concepto subjetivo, es más la calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición” (RAE, 2000).

Certificado Médico

Es un documento en el que un médico, de modo oficial, expone aspectos de la salud de un paciente, generalmente a petición de este. Su contenido debe ajustarse a lo que el médico ha observado personalmente, debe ser verdadero y no debe

entregarse a personas distintas del propio enfermo o de las implicadas en su cuidado.

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Familia

Sociológicamente, la familia ha sido considerada como "una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana". Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho.

Maltrato

“Es todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual de un semejante; también se menciona como toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad de otra persona y o a sí misma” (Calamandrei, 1948).

Proceso

Para tener una idea clara veamos lo que nos afirma Cabanellas: “El termino proceso está definido como una continuación de actos o acciones que se realizan con el orden respectivo y organizados en el tiempo” (Cabanellas, 1979).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Prueba

Situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en el interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. (Ledesma, 2008).

Sentencia

El autor Pasara (2003) conceptualiza la sentencia como:

“Un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato” (Pasara, 2003).

Violencia

“La violencia y la intimidación son hechos reprimidos tanto por el derecho penal como por el derecho civil. Se denomina violencia la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico.

Asume dos formas: violencia física o moral” (Calamandrei, 1948).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre violencia familiar, del expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno-Juliaca.2020, son de rango buena y muy buena respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

HE1: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango buena.

HE2: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango regular.

HE3: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango buena.

HE4: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango regular.

HE5: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mala.

HE6: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy buena.

2.4. Variables

Las variables del presente informe final de investigación son:

Variable independiente: Calidad de sentencias del proceso concluido

Variable dependiente: proceso de ejecución de la demanda. En este punto se debe tener presente que estas variables han sido determinados por el autor de esta tesis de investigación.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El presente informe final de investigación lleva como diseño el no experimental pues se analiza el objeto de estudio que viene a ser el expediente.

La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa(mixta) se dice cuantitativa, puesto que inicia con el planteamiento del problema. Y se dice cualitativa porque se fundamenta en una perspectiva interpretativa interpretada de las acciones.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria se menciona así porque se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

4.2. Población y muestra

La población y muestra: estará conformado por el expediente de las cuales se analizarán y determinarán la calidad de las sentencias en dos instancias, sobre violencia familiar; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020.

4.3. Definición y operacionalización de variables

En esta sección se pretende con este artículo es describir y ejemplificar el proceso de operacionalización de una variable, para hacer más comprensible la terminología y los conceptos dispersos en la literatura de investigación de la presente tesis de investigación.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Una sentencia es una resolución de acto jurídico donde se da por finalizado la contienda.	Sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Calidad muy mala
			Parte considerativa	Calidad mala
			a	Calidad regular
			Parte	Calidad buena
			resolutiva	Calidad muy buena

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizada en el presente trabajo de investigación es la lista de cotejo y la guía de observación.

Como se sabe la guía de observación es la primera forma de contacto o relación con los objetos que van a ser estudiados, como en nuestro caso es el análisis del expediente judicial.

4.5. Plan de análisis

En esta sección a través de este plan se organiza y se analiza las técnicas estadísticas utilizadas para dar respuesta a las preguntas del proyecto de investigación. Con este plan nuestro objetivo es lograr nuestros propósitos que hemos establecido. “Y todo el proceso se desarrollará teniendo en cuenta como base el expediente judicial concluido y en proceso de estudio.”

Además, tenemos que señalar que fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Por otro lado es menester señalar que fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre violencia familiar; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno-Juliaca.2020?	Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno-Juliaca.2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre violencia familiar, del expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno-Juliaca.2020, son de rango buena y muy buena respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango buena.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango regular.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango buena.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango regular.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mala.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy buena.
---	---	--

4.7. Principios éticos”

“En esta sección como investigador presentamos una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes.”

“Es decir como personas responsables del presente proyecto de investigación somos conscientes de asumir toda la responsabilidad acerca del proyecto ante nuestra sociedad. Puesto que los temas consignados han sido cuidadosamente seleccionados para evitar alguna falta que se pueda cometer al publicar datos que son estrictamente privados y personales, además damos fe que los temas desarrollados tienen fuentes oficiales como es el expediente judicial y así evitar la falsedad de las mismas, es más para el presente trabajo en lo mínimo se trató de evitar el plagio de otros proyectos similares a la nuestra,

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo. (Código de ética de la Uladech)

IV. RESULTADOS

4.1. “Resultados”

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en primera instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Anexo 1)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
	Fundamentación (modificado por asesora)		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Los requisitos del parámetro del expediente en análisis en la parte expositiva, no cumple. Porque en el expediente falta una hoja principal la misma que debe contener el número de resolución.</p> <p>2. En esta parte del planteamiento de las pretensiones, si cumple, porque en la parte expositiva se evidencia claramente el asunto por el cual se encaminara el proceso.</p> <p>3. En la parte de individualización de las partes, si cumple, porque específicamente en el expediente se observa a los involucrados en este proceso.</p> <p>4. En la parte de evidenciar los aspectos del proceso, si cumple, porque se han respetado los plazos y etapas.”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>										

Postura de las partes

5. En cuanto a la evidencia de claridad, si cumple, porque durante el proceso se usa un lenguaje claro y entendible sin el uso de los extranjerismos.

6. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión de la demandante, si cumple, porque el demandante muestra claridad en su pretensión.

7. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión del demandado, si cumple, porque el demandado también tiene las pretensiones bien definidas.

8. Con lo que respecta a los fundamentos facticos, si cumple porque los argumentos que plantean las partes son clarísimas.

9. En cuanto a los puntos controvertidos, si cumple, porque se ve claramente en el expediente los puntos controvertidos sobre las que se emitirá la sentencia.

10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.

del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*

6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

10. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

X

X

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 2: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en primera instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Anexo 1)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	1. Con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos, si cumple, porque los elementos expuestos durante el proceso son coherentes y concordante y sin contradicciones.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>											
	2. Con respecto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple, porque durante el proceso se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>											
	3. En cuanto a las razones que evidencian la valoración conjunta, no cumple. Porque en el expediente no se muestra las pruebas que se presenta en forma completa.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>											
	4. Con respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, si cumple, porque las partes presentaron los medios probatorios en su debido momento.	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>											

<p>5. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	<p>x</p>
<p>6. Con respecto a las normas aplicadas, si cumple, porque las leyes han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones.”</p>	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>	
<p>7. Al respecto de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple, porque los procedimientos utilizados por el juez para dar significado a la norma es según su interpretación.</p>	<p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>	
<p>8. Con lo que respecta a las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple, porque la aplicación de una ley evidencia la aplicación de la legalidad.</p>	<p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p>	<p>x</p>
<p>9. En el punto de las razones que establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple, base para la decisión final se con respaldo normativo.</p>	<p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>	
<p>10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.</p>	<p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	

Cuadro 3: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en primera instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Anexo 1) Fundamentación (modificado por asesora)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	1. En cuanto al pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple, porque la resolución de las pretensiones se da en forma completa.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)												
	2. Respecto al pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque no se extralimita a las pretensiones ejercitadas.	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).												
	3. Al respecto del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. Porque se evidencia en su aplicación las reglas sometidas al debate.	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.					x							
	4. Con respecto al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, porque existe correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.												
	5. Con respecto a la evidencia y claridad, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,												

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

6. En el punto de pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, si cumple, porque con el pronunciamiento se decide y ordena.

7. Al respecto del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se evidencia claramente lo que se ordena.

8. En cuanto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, si cumple, porque el derecho reclamado es una obligación resolverlas.

9. Con respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si cumple porque expresamente conocen las partes a que pagos deben de realizar cada parte.

10. Al respecto de la evidencia y claridad, si cumple porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.*

10. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

x

x

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 4: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en segunda instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	"Evidencia Empírica" (Anexo 1)	Parámetros	introducción, y de la postura de las partes"					sentencia de primera instancia					
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	Fundamentación (modificado por asesora)												
	1. En el expediente en análisis, los requisitos del parámetro, si cumple. Porque se evidencia todos los datos que debe contener una sentencia de segunda instancia.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>											
	2. En esta parte del planteamiento de las pretensiones, si cumple, porque claramente se evidencia el asunto.	2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>											
	3. En la parte de individualización de las partes, no se cumple, porque en el expediente no se menciona individualmente a los involucrados en este proceso.	3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>				x							
	4. En la parte de evidenciar los aspectos del proceso, si cumple, porque se han respetado los plazos establecidos y las etapas correspondientes.	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>											

Postura de las partes

5. En cuanto a la evidencia de claridad en el uso del lenguaje, si cumple, porque durante el proceso se usa un lenguaje claro y entendible sin el uso de los extranjerismos.

6. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión de la demandante, si cumple, porque el pedido del demandante muestra claridad en su pretensión.

7. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión del demandado, si cumple, porque el demandado también tiene sus argumentos bien claros para su respectiva defensa.

8. Con lo que respecta a los fundamentos facticos, si cumple porque los argumentos que plantean las partes son clarísimas.

9. En cuanto a los puntos controvertidos, no cumple, porque en el expediente no se observa mucho los puntos controvertidos.

10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad del uso del lenguaje, si cumple, porque el lenguaje usado es sencillo y no usa lenguas extranjeras y menos se ve el uso de tecnicismos.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

10. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas."*

x

x

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 5: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en segunda instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Anexo 1) Fundamentación (modificado por asesora)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	1. Con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos, si cumple, porque los elementos expuestos durante el proceso son coherentes y concordante con los alegados por las partes y no se observa contradicciones.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>										
	2. Con respecto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple, porque durante el proceso se ha pedido pruebas de profesionales especialistas en su respectiva materia por lo que su validez es altamente eficiente.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>										
	3. En cuanto a las razones que evidencian la valoración conjunta, no cumple. Porque en el expediente no se muestra las pruebas han sido valoradas oportunamente y en forma completa.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>					x					
	4. Con respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, si cumple, porque en el expediente se	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor</i>										

Motivación del derecho

muestra que el juez toma en cuenta el valor de los medios probatorios.

5. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado es un lenguaje común, no usa lenguas extranjeras y menos aún tecnicismos.

6. Con respecto a las normas aplicadas, si cumple, porque el expediente se ve que las leyes han sido seleccionadas y aplicadas de acuerdo a los casos y hechos.

7. Al respecto de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple, porque los procedimientos utilizados por el juez para su sentencia final es de acuerdo a la interpretación que dio a cada norma.

8. Con lo que respecta a las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple, porque, la aplicación de una ley evidencia la aplicación de la legalidad.

9. En el punto de las razones que establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple, base para la decisión final se con respaldo normativo

10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.

del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)*

7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*

10. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

x

x

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en segunda instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Anexo 1)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
	Fundamentación (modificado por asesora)		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. En cuanto al pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple, porque la resolución de las pretensiones se da en forma oportuna y completa.</p> <p>2. Respecto al pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque no se extralimita a las pretensiones ejercitadas.</p> <p>3. Al respecto del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. Porque se evidencia en su aplicación las reglas sometidas al debate.</p> <p>4. Con respecto al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, porque existe congruencia de correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.”</p> <p>5. “Con respecto a la evidencia y claridad en el uso del lenguaje, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>											

Descripción de la decisión

6. En cuanto al punto de pronunciamiento se evidencia que lo que se expresa en el pronunciamiento se decide y ordena. Por ello se debe afirmar que si cumple, con el pronunciamiento.

7. Al respecto del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se evidencia en forma clara y entendible el asunto que se ordena.

8. En cuanto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, si cumple, porque el derecho reclamado es una obligación resolverlas tanto por derecho de correspondencia o exoneración respectiva.

9. Con respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si cumple porque expresamente las partes conocen los pagos de los costos y costas del proceso en ejecución.

10. Al respecto de la evidencia y claridad del lenguaje, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

7.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.*

10.Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

x

x

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 7: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en primera instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	Muy mala	mala	Regular	buna	Muy buena
			Calificación de las dimensiones					[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]				Muy Buena	
							[7 - 8]				Buena	
	Postura de las partes						9	[5 - 6]			Regular	
						X		[3 - 4]			Mala	
								[1 - 2]			Muy Mala	
		4	6				[17 - 20]			Muy Buena		

Cuadro 8: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre violencia familiar, en segunda instancia en su parte expositiva; expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Buena					
								[7 - 8]	Buena					
	Postura de las partes						X	9	[5 - 6]	Regular				
									[3 - 4]	Mala				
									[1 - 2]	Muy Mala				
Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy Buena					
Parte considerativa								18	[13 - 16]	Buena				
						X			[9- 12]	Regular				

37

		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	[5 - 8]	Mala	
							[1 - 4]	Muy Mala	
	Aplicación del Principio de congruencia					X	[9 - 10]	Muy Buena	
							9	[7 - 8]	Buena
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Regular	
								[3 - 4]	Mala
							[1 - 2]	Muy Mala	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

4.2. "Análisis del cuadro de resultados"

En esta sección presentamos los resultados de la presente investigación los cuales nos revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito judicial de Puno-Juliaca.2020, ambas fueron de rango muy buena y muy buena, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy buena, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente investigación; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de San Román, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: buena, muy buena y muy buena respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1.La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango buena, muy buena, respectivamente (Cuadro 1).

Los requisitos del parámetro del expediente en análisis en la parte expositiva,

no cumple. Porque en el expediente falta una hoja principal la misma que debe contener el número de resolución. En esta parte del planteamiento de las pretensiones, si cumple, porque en la parte expositiva se evidencia claramente el asunto por el cual se encaminará el proceso. En la parte de individualización de las partes, si cumple, porque específicamente en el expediente se observa a los involucrados en este proceso. En la parte de evidenciar los aspectos del proceso, si cumple, porque se han respetado los plazos y etapas. En cuanto a la evidencia de claridad, si cumple, porque durante el proceso se usa un lenguaje claro y entendible sin el uso de los extranjerismos. Con respecto a la evidencia y congruencia de la

pretensión de la demandante, si cumple, porque el demandante muestra claridad en su pretensión. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión del demandado, si cumple, porque el demandado también tiene las pretensiones bien definidas. Con lo que respecta a los fundamentos facticos, si cumple porque los argumentos que plantean las partes son clarísimos. En cuanto a los puntos controvertidos, si cumple, porque se ve claramente en el expediente los puntos controvertidos sobre las que se emitirá la sentencia. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy buena. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy buena y muy buena (Cuadro 2).

Con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos, si cumple, porque los elementos expuestos durante el proceso son coherentes y concordante y sin contradicciones. Con respecto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple, porque durante el proceso se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. En cuanto a las razones que evidencian la valoración conjunta, si cumple. Porque en el expediente se muestra las pruebas que se presenta en forma completa. Con respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, si cumple, porque las partes presentaron los medios probatorios en su debido momento. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos. Con respecto a las normas aplicadas, si cumple, porque las leyes han sido seleccionadas de acuerdo a los

hechos y pretensiones. Al respecto de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple, porque los procedimientos utilizados por el juez para dar significado a la norma es según su interpretación. Con lo que respecta a las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple, porque, la aplicación de una ley evidencia la aplicación de la legalidad. En el punto de las razones que establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple, base para la decisión final se con respaldo normativo. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy buena. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy buena y muy buena, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto al pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple, porque la resolución de las pretensiones se da en forma completa. Respecto al pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque no se extralimita a las pretensiones ejercitadas. Al respecto del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. Porque se evidencia en su aplicación las reglas sometidas al debate. Con respecto al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, porque existe correspondencia entre la parte expositiva y considerativa. Con respecto a la evidencia y claridad, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. En el punto de pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, si cumple, porque con el pronunciamiento se decide y ordena. Al respecto del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se evidencia claramente lo que se ordena. En cuanto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, si cumple, porque el derecho reclamado es una obligación resolverlas. Con respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si cumple porque expresamente conocen las partes a que pagos deben de realizar cada parte. Al respecto de la evidencia y claridad, si cumple porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy buena, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Juzgado de familia de San Román, perteneciente al Distrito Judicial Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy buena, muy buena, y muy buena, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4.La calidad de su parte expositiva fue de rango muy buena. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy buenay muy buena respectivamente (Cuadro 4).

En el expediente en análisis, los requisitos del parámetro, si cumple. Porque se evidencian todos los datos que debe contener una sentencia de segunda instancia." En esta parte del planteamiento de las pretensiones, si cumple, porque claramente se evidencia el asunto. "En la parte de individualización de las partes, si cumple, porque en el expediente se menciona individualmente a los involucrados en este proceso. "En la parte de evidenciar los aspectos del proceso, si cumple, porque se han respetado los plazos establecidos y las etapas correspondientes. En cuanto a la evidencia de claridad en el uso del lenguaje, si cumple, porque durante el proceso se usa un lenguaje claro y entendible sin el uso de los extranjerismos." Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión de la demandante, si cumple, porque el pedido del demandante muestra claridad en su pretensión. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión del demandado, si cumple, porque el demandado también tiene sus argumentos bien claros para su respectiva defensa." Con lo que respecta a los fundamentos facticos, si cumple porque los argumentos que plantean las partes son clarísimas. En cuanto a los puntos controvertidos, no cumple, porque en el expediente no se observa mucho los puntos controvertidos. Con lo que respecta a la evidencia y claridad del uso del lenguaje, si cumple, porque el lenguaje usado es sencillo y no usa lenguas extranjeras y menos se ve el uso de tecnicismos.

5.La calidad de su parte considerativa fue de rango muy buena. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy buena y muy buena, respectivamente (Cuadro 5).

Con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos, si cumple, porque los elementos expuestos durante el proceso son coherentes y concordante

con los alegados por las partes y no se observa contradicciones. Con respecto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple, porque durante el proceso se ha pedido pruebas de profesionales especialistas en su respectiva materia por lo que su validez es altamente eficiente. En cuanto a las razones que evidencian la valoración conjunta, si cumple. Porque en el expediente se muestra las pruebas han sido valoradas oportunamente y en forma completa. Con respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, si cumple, porque en el expediente se muestra que el juez toma en cuenta el valor de los medios probatorios. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado es un lenguaje común, no usa lenguas extranjeras y menos aún tecnicismos. Con respecto a las normas aplicadas, si cumple, porque el expediente se ve que las leyes han sido seleccionadas y aplicadas de acuerdo a los casos y hechos. Al respecto de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple, porque el procedimiento utilizado por el juez para su sentencia final es de acuerdo a la interpretación que dio a cada norma. Con lo que respecta a las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple, porque la aplicación de una ley evidencia la aplicación de la legalidad, En el punto de las razones que establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple, base para la decisión final se con respaldo normativo. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy buena. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Cuanto al pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple, porque la resolución de las pretensiones se da en forma oportuna y completa. Respecto al pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque no se extralimita a las pretensiones ejercitadas. Al respecto del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. Porque se evidencia en su aplicación las reglas sometidas al debate." Con respecto al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, porque existe congruencia de correspondencia entre la parte expositiva y considerativa. Con respecto a la evidencia y claridad en el uso del lenguaje, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. En cuanto al punto de pronunciamiento se evidencia que lo que se expresa en el pronunciamiento se decide y ordena. Por ello se debe afirmar que si cumple, con el pronunciamiento. " Al respecto del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se evidencia en forma clara y entendible el asunto que se ordena." En cuanto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, si cumple, porque el derecho reclamado es una obligación resolverlas tanto por derecho de correspondencia o exoneración respectiva." Con respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si cumple porque expresamente las partes conocen los pagos de los costos y costas del proceso en ejecución. Al respecto de la evidencia y claridad del lenguaje, si cumple.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre violencia familiar, expediente. N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 del distrito Judicial de Puno – 2020 fue de rango buena y muy buena, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Se concluye que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy buena.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y del derecho es de rango buena.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango buena.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción, y la postura de las partes, es de rango regular.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy buena.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy buena.

6.1. Recomendaciones

Primero

Se debe hacer una revisión de todas las normas, puesto que una vez concluida el proceso los jueces ordenan unas multas que no atiende la afección del agraviado y así de forma determinar solo una ayuda psicológica a la parte agraviada.

Segundo

Se recomienda también una reforma legislativa para que la reparación del daño moral se haga valorando la afección del agraviado por medio de peritajes que sean necesarios para cumplir con este fin.

Tercero

Se recomienda preverse una asistencia psicológica efectiva para el agraviado, ello de parte del Estado, de tal forma que se le ayude a superar las secuelas que se derivan del agravio sufrido por la violencia recibida.

Referencias bibliográficas

- Alsina, H. (2016) *Fundamentos del derecho procesal*. Buenos Aires: Ubijus Editorial.
- Altamirano, M. (2017) *El marco simbólico de la ley de violencia*. Chimbote: San Pedro.
- Ayvar Roldan, C. (2007) *Violencia Familiar. Interés de todos*. Lima: Adrus; 2007.
- Bermudez Valdivia V; *Legislación y violencia contra la mujer: Lima-Perú; 1996*.
- Bramont Arias L (1978) *Derecho Penal*; Lima; 3ra. ed.
- Cabanellas, G. (1979) *Diccionario Juridico Elemental*. B.Aires:Editorial Heliasta S.R.L.
- Calamandrei, P.(1948)*Teoria del Derecho*. Florencia: Editorial Civitas.
- Cansaya, A. (1998)*Separata de Derecho Procesal Civil*. Puno, Peru.
- Carnelutti, F. (2018)*Teoria general del derecho*. Milan:Ediciones olejnik.
- Chura, R (2005) *Violencia familiar y las medidas de protección en la región Puno*, UNA Puno.
- Corante Morales, V (2004) *Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: librería y Ediciones Jurídica.
- Cornejo. (1996)*Derecho familiar peruano*. Editorial: Navarrete.
- Cornejo Chávez, H. (1999) *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica
Décima edición; pp. 854.
- Corsi, J. (2017)*La nueva vida en libertad*. Buenos Aires: Wikimedia.
- Diaz, C. (2000) *Derecho Civil y Procesal*. Cajamarca: Zenda.
- Echeandía Chiappe, H. (1996) *Estado Social de Derecho*. Medellin:creative Commos.1996.
- Monroy, J. (2013)*Teoria General del Proceso*. Lima: Universidad de Lima.
- Rodríguez, C. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*.Lima, Perú: Grijley.
- Rodríguez, C. (2004). *Suficiencia y valoración de la prueba en el proceso civil*. Perú.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Printed in Perú.
- Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2 ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Pizaña ,A (2003) *Tesis para obtener el grado de master* Madrid.
- Sanchez, J (2014) *Tesis para obtener el grado de maestro en derecho, presento la tesis titulada “Violencia familiar, 2014.*
- Taramona. (1998). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Huallaga.
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Ticona Postigo, V. (2005). La Motivacion como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. *Derecho Procesal, III Congreso Internacional Lima*. Lima: Fondo de Desarrollo de la Universidad de Lima.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*(I ed.). Lima, Perú: Rodhas.

A N E X O S

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Los requisitos del parámetro del expediente en análisis en la parte expositiva, no cumple. Porque en el expediente falta una hoja principal la misma que debe contener el número de resolución.</p> <p>2. En esta parte del planteamiento de las pretensiones, si cumple, porque en la parte expositiva se evidencia claramente el asunto por el cual se encaminara el proceso.</p> <p>3. En la parte de individualización de las partes, si cumple, porque específicamente en el expediente se observa a los involucrados en este proceso.</p> <p>4. En la parte de evidenciar los aspectos del proceso, si cumple, porque se han respetado los plazos y etapas.</p> <p>5. En cuanto a la evidencia de claridad, si cumple, porque durante el proceso se usa un lenguaje claro y entendible sin el uso de los extranjerismos.</p>
			Postura de las partes	<p>6. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión de la demandante, si cumple, porque el demandante muestra claridad en su pretensión.</p> <p>7. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión del demandado, si cumple, porque el demandado también tiene las pretensiones bien definidas.</p> <p>8. Con lo que respecta a los fundamentos facticos, si cumple porque los argumentos que plantean las partes son clarísimas</p> <p>9. En cuanto a los puntos controvertidos, si cumple, porque se ve claramente en el expediente los puntos controvertidos sobre las que se emitirá la sentencia.</p> <p>10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos, si cumple, porque los elementos expuestos durante el proceso son coherentes y concordante y sin contradicciones.</p> <p>2. Con respecto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple, porque durante el proceso se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</p> <p>3. En cuanto a las razones que evidencian la valoración conjunta, si cumple. Porque en el expediente se muestra las pruebas que se presenta en forma completa.</p> <p>4. Con respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, si cumple, porque las partes presentaron los medios probatorios en su debido momento.</p> <p>5. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>6. Con respecto a las normas aplicadas, si cumple, porque las leyes han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p> <p>7. Al respecto de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple, porque los procedimientos utilizados por el juez para dar significado a la norma es según su interpretación.</p> <p>8. Con lo que respecta a las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple, porque, la aplicación de una ley evidencia la aplicación de la legalidad</p> <p>9. En el punto de las razones que establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple, base para la decisión final se con respaldo normativo.</p> <p>10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. En cuanto al pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple, porque la resolución de las pretensiones se da en forma completa.</p> <p>2. Respecto al pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque no se extralimita a las pretensiones ejercitadas.</p> <p>3. Al respecto del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. Porque se evidencia en su aplicación las reglas sometidas al debate</p> <p>4. Con respecto al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, porque existe correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5. Con respecto a la evidencia y claridad, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Descripción de la decisión	<p>6. En el punto de pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, si cumple, porque con el pronunciamiento se decide y ordena.</p> <p>7. Al respecto del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se evidencia claramente lo que se ordena.</p> <p>8. En cuanto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, si cumple, porque el derecho reclamado es una obligación resolverlas.</p> <p>9. Con respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si cumple porque expresamente conocen las partes a que pagos deben de realizar cada parte.</p> <p>10. Al respecto de la evidencia y claridad, si cumple porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el expediente en análisis, los requisitos del parámetro, si cumple. Porque se evidencia todos los datos que debe contener una sentencia de segunda instancia. 2. En esta parte del planteamiento de las pretensiones, si cumple, porque claramente se evidencia el asunto 3. En la parte de individualización de las partes, si cumple, porque en el expediente se menciona individualmente a los involucrados en este proceso 4. En la parte de evidenciar los aspectos del proceso, si cumple, porque se han respetado los plazos establecidos y las etapas correspondientes 5. En cuanto a la evidencia de claridad en el uso del lenguaje, si cumple, porque durante el proceso se usa un lenguaje claro y entendible sin el uso de los extranjerismos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión de la demandante, si cumple, porque el pedido del demandante muestra claridad en su pretensión. 7. Con respecto a la evidencia y congruencia de la pretensión del demandado, si cumple, porque el demandado también tiene sus argumentos bien claros para su respectiva defensa. 8. Con lo que respecta a los fundamentos facticos, si cumple porque los argumentos que plantean las partes son clarísimas. 9. En cuanto a los puntos controvertidos, no cumple, porque en el expediente no se observa mucho los puntos controvertidos 10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad del uso del lenguaje, si cumple, porque el lenguaje usado es sencillo y no usa lenguas extranjeras y menos se ve el uso de tecnicismos.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos, si cumple, porque los elementos expuestos durante el proceso son coherentes y concordante con los alegados por las partes y no se observa contradicciones. 2. Con respecto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple, porque durante el proceso se ha pedido pruebas de profesionales especialistas en su respectiva materia por lo que su validez es altamente eficiente. 3. En cuanto a las razones que evidencian la valoración conjunta, si cumple. Porque en el expediente se muestra las pruebas han sido valoradas oportunamente y en forma completa. 4. Con respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, si cumple, porque en el expediente se muestra que el juez toma en cuenta el valor de los medios probatorios. 5. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado es un lenguaje común, no usa lenguas extranjeras y menos aún tecnicismos

			<p>Motivación del derecho</p> <p>6. Con respecto a las normas aplicadas, si cumple, porque el expediente se ve que las leyes han sido seleccionadas y aplicadas de acuerdo a los casos y hechos.</p> <p>7. Al respecto de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple, porque los procedimientos utilizados por el juez para su sentencia final es de acuerdo a la interpretación que dio a cada norma.</p> <p>8. Con lo que respecta a las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple, porque, la aplicación de una ley evidencia la aplicación de la legalidad</p> <p>9. En el punto de las razones que establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple, base para la decisión final se con respaldo normativo.</p> <p>10. Con lo que respecta a la evidencia y claridad, si cumple, porque el lenguaje usado no usa lenguas extranjeras ni tampoco tecnicismos.</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. En cuanto al pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple, porque la resolución de las pretensiones se da en forma oportuna y completa</p> <p>2. Respecto al pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque no se extralimita a las pretensiones ejercitadas.</p> <p>3. Al respecto del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. Porque se evidencia en su aplicación las reglas sometidas al debate</p> <p>4. Con respecto al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, porque existe congruencia de correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5. Con respecto a la evidencia y claridad en el uso del lenguaje, si cumple, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>6. En cuanto al punto de pronunciamiento se evidencia que lo que se expresa en el pronunciamiento se decide y ordena. Por ello se debe afirmar que si cumple, con el pronunciamiento</p> <p>7. Al respecto del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se evidencia en forma clara y entendible el asunto que se ordena</p> <p>8. En cuanto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, si cumple, porque el derecho reclamado es una obligación resolverlas tanto por derecho de correspondencia o exoneración respectiva</p> <p>9. Con respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si cumple .</p> <p>10. Al respecto de la evidencia y claridad del lenguaje, si cumple.</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las sentencias del proceso concluido

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Regul	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Buena											
										[7 - 8]						Buena					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Regular											
									[3 - 4]	Mala											
									[1 - 2]	Muy Mala											
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy Buena											39
								[13 - 16]	Buena												

	Parte considerativa					X	20	[9- 12]	Regular						
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Mala						
								[1 - 4]	Muy Mala						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy Buena
						X			[7 - 8]						Buena
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Regular
									[3 - 4]						Mala
									[1 - 2]						Muy Mala

ANEXO DE LA PRIMERA SENTENCIA

1° SALA CIVIL – SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 1673-2013-0-2111-JR-FC-02.

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

RELATOR : IXX

DEMANDADO : **XY y XX**

DEMANDANTE : **XXIX**

PROCEDE: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN-

JULIACA

Resolución N° 29

Juliaca, nueve enero de dos mil diecisiete.-

PRIMERO. DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. La violencia familiar es definida doctrinariamente como “todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los “miembros de la familia”, contando además en el artículos 2° del Texto Único Ordenado de la ley 62600 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, el concepto legal de los actos de violencia familiar cuando señala: “se entiende como actos de violencia familiar cualquier función u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o facción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges... ”. Por lo que se puede afirmar que "La violencia implica entre otros hechos, el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación sobre la persona y que se pueden traducir en la afectación física, psicológico, sexual de la víctima, su bajo rendimiento laboral, problemas de aprendizaje, trastornos de la personalidad, entre otros.

SEGUNDO. OBJETO DE PROTECCION Y POLITICAS ADOPTADAS POR EL ESTADO Y LA SOCIEDAD. De lo expuesto en el punto anterior se denota que estos actos de violencia familiar vulneran los derechos constitucionalmente protegidos por el artículo segundo de nuestra norma fundamental como son “el derecho a la vida, a la identidad, integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar”, teniéndose presente que la defensa de la persona humana, y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado tal y como lo consagra el artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en este sentido es de entender que el Estado y la sociedad hayan establecido políticas frente a la violencia familiar a fin de erradicarla, entre ellos procesos judiciales, que se caracterizan por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y de protección, buscar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionada a la víctima, a través de las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 26260° - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo 006-98-JUS, modificado por la Ley 27306, como es el caso que nos ocupa.

TERCERO. PRESUPUESTOS, CARGA DE LA PRUEBA Y VALORACIÓN. Estando a lo expuesto para efectos de declararse fundada la demanda es necesario probar en el caso de autos, los actos de violencia familiar, cuyo objeto es de acreditar que los actos de violencia ocurrieron dentro de los supuestos del artículo 2) de la Ley 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, es decir, determinar la existencia del vínculo familiar entre la víctima y el agresor, la existencia del daño (en el presente caso está referido al maltrato físico y psicológico) y la responsabilidad de la parte demandado en los actos de violencia

familiar, y determinados estos puntos dictarse las medidas de protección adecuadas al caso y ordenarse la reparación respecto del daño ocasionado. Siendo pertinente en este estado procesal el precisar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o contradice alegando hechos nuevos y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme así lo dispone el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO DE LA RELACIÓN FAMILIAR. Los demandados son suegros de la agraviada, conforme a sus declaraciones prestadas ante el Ministerio Público de folios y 124/125. Asimismo, ello se corrobora con la Partida de Nacimiento de fojas 13. consecuentemente corresponde analizar si se han dado los hechos de violencia familiar demandados.

QUINTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL DEMANDADO. Se imputa a los demandados XX y XY, haber causado maltrato físico y psicológico (el 31 de enero del 2013) a su nuera XXIX, las presiones se dieron en el interior de su domicilio ubicado en el Centro Jaran de esta ciudad.

SEXTO. DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. – 6.1. La Violencia física, está constituida por la acción “que afecta la integridad física de la víctima dejando huellas o lesiones visibles y perceptibles por lo sentidos, que implica entre otros infracciones de cabellos, equimosis, tumefacciones, excoriaciones, hemorragias, alergias, heridas contusas-cortantes, fracturas, quemaduras etc...”

6.1.1. Con el certificado Médico Legal número 000923. corriente a fojas de fecha 01 de febrero del 2013. expedido por el médico legista XIII, el mismo que ha sido practicado a XXIX, documento coetáneo a cuando ocurrieron los hechos

denunciados, el mismo que establece: "puñetes y patadas (prescribiéndose 01 de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal.6.2. La Violencia psicológica, es el daño emocional en la persona, que puede ser por acción u omisión la misma que se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas e indiferencias, gestos despreciativos, el silencio, descalificaciones, ridiculizaciones, atribución indebida de conductas, destrucción o daño de bienes, incumplimiento de obligaciones y otras conductas caracterizadas por estímulo, mortificaciones, que causen sufrimiento en la psiques de la persona. 6.2.1. Con el Informe Psicológico N° 007113-2013-PCS-VF, de folios 62 a 63, practicado a XXIX, en el que concluye: "Personalidad con rasgos pendientes, reacción ansiosa, Maltrato Emocional". 6.2.2. Con el Informe Psicológico N° 415-2014-Ps-SR/J-CSJPU, de folios 233, en el que concluye: "se concluye que la señora XXIX presenta episodios recurrentes de ansiedad referido a mantener una relación conflictiva con sus suegros, reprime descargas impulsivas, presenta una personalidad dependiente y manifiesta actitud protectora para con su esposo y denota necesidad de mantener un ambiente emocional estable". Con los que se encuentra acreditado el maltrato físico y psicológico a la agraviada, pues tanto el certificado médico como el informe psicológico, no han sido objetados ni cuestionados por los demandados, conforme a ley; por tanto, tienen pleno valor probatorio respecto del estado físico y psicológico de la víctima, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley 26260 Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO. Efectuando el análisis «de los medios probatorios actuados en el proceso, tenemos que:

7.1. La agraviada XXIX, indica haber sido agredidos por el demandado, el 31 de enero del 2013, en el Centro Jaran. Teniendo en cuenta que a veces los actos de violencia familiar se dan sin testigos, la declaración de la parte agraviada cobra suma importancia, pero para ello requiere que esta sea verosímil, debiendo existir corroboraciones periféricas de carácter objeto o persistencia en la incriminación, que , tipifica que en las reiteradas declaraciones de la agraviada no debe haber contradicción no deben concurrir ambigüedades y contradicciones, y tiene que ser oportuna en el tiempo, conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

7.2. La agraviada ha denunciado los hechos oportunamente, según puede verificarse de su denuncia escrita de fojas 03 a 10. manifestación de XXIX de fojas 46 a 47. Asimismo, el Certificado Médico Legal número 000923-VFL. corriente a fojas 68, practicado a XXIX. Informe Psicológico N° 415-2014-Ps-SR/J-CSJPU de fojas 233, luirme Social N° 288-2013-TS-2JEF-SRJ/CSJ, de fojas 229/231. Informe N° 344 - 2013-FN-DJP-UAI-SR-AS de fojas 49/50, Informe multidisciplinario de Asistencia N° 670 - 113, de fojas 53/54, además han narrado de forma uniforme y sin contradicciones cómo ocurrieron los hechos, ante el despacho del Ministerio Publico, en su declaración obrante a folios 46/47 la agraviada XXIX refiere: «...el 31 de enero del 2013 siendo las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias que su conviviente le estaba mostrando los hitos del terreno ubicado en el Centro Jaran a doña XIII, los denunciados salieron corriendo de su casa que queda al frente del terreno, los cuales se dirigieron dónde estaba la declarante, los mismos que empezaron a gritar: *quien mierd... te crees para mostrar el terreno que cosa hacen acá ustedes demostrando el terreno "* y de frente el denunciado XY lo jalo y lo pateo y le dio

un puñete en el ojo; y al ver que la declarante trato de defenderlo, dicho denunciado la agarra a patadas y puñetes; que le dio dos puñetes en el pecho, luego le dio una patada en la barriga; luego la denunciada XX la jalo del cabello, conjuntamente con su cuñada XXIXXX; Mientras le decía: “quien mierd... quieres acá, tu eres yerna noma, no tienes nada que hacer aca, Jale estas empujando a mi hijo a hacer estas cosas, porque tú eres llunco”»

7.3. Con Certificado Médico Legal número 000923-VFL, corriente a fojas 68, practicado a XXIX, documento coetáneo a cuando ocurrieron los hechos denunciados, el mismo que establece: “Puñetes y patadas, ”, prescribiéndose 01 de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal.

7.4. Con los informes: a) El Informe Psicológico, N° 007113-2013-PCS-VF, de fe 62 a 63, practicado a XXIX, en el que concluye:

- Personalidad con rasgos dependientes, reacción ansiosa, Maltrato Emocional”

b) informe Psicológico N° 415-2014-Ps-SR/J-CSJPU, practicado a XXIX de fojas 233. que concluye: "que la señora XXIX *presenta episodios recurrentes de ansiedad referido a mantener una relación conflictiva con sus suegros, reprime descargas impulsivas, presenta una personalidad dependiente v manifiesta actitud protectora para con su esposo y denota necesidad de mantener un ambiente emocional estable*'. El informe N° 344-2013-MP-FN-DJP-UAI-SR-AS. de fojas 49/50. Refiere: que los problemas se generaron en su entorno familiar, el usuario refiere que tiene su casa cerca al domicilio de sus padres en la Comunidad de Centro Jaran, lugar donde refiere ser víctimas de violencia familiar conjuntamente con su conviviente e hijos”. CONCLUSION'. “Los usuarios se encuentran emocionalmente afectado”. d) el Informe

Multidisciplinario de Asistencia N° 160-2013. de fojas 53/54, en el rubro PSICOLOGICO: (...), Trasluce ansiedad, preocupación, resentimiento por actitudes agresivas de sus padres y miedo a réplicas de violencia. Evidencia sentimientos de inseguridad y desconfianza personal) Informe Social N° 288-2013-TS-2JEF-SRJ/CSJ de fojas 229/231 en el que se tiene: “entrevistada asegura que la violencia psicológica por parte de los suegros continua. Se sugiere llamar a la reflexión, contribuyendo así a la tranquilidad y bienestar de los miembros de la familia”

7.5. La testimonial de XYIX que obra a fojas 44 a 45, quien refiere: “el día 31 de enero se produjo agresiones físicas y psicológicas en contra de los denunciados, solo por el hecho de mostrar los hitos de su terreno...”

7.6. Testimonia de XXXIX, que obra a fojas 71/72 quien refiere: "que ese día vio que su hermana XXIX siendo las 17:00 horas aproximadamente, en la casa de su mama G, quien le conto que sus suegros le habían golpeado, estaba triste, llorando...”

7.7. La testimonial de GXXI que obra a fojas 74/75 que refiere: “que no ha presenciado los hechos de ese día Pero refiere que: “el 21 de agosto de 2013 siendo las 10:00 horas aproximadamente (...) la señora XX de inmediato empezó a insultar a los agraviados diciéndole: *oye perr..., tú no eres mi hijo, no me haces respetar, sin saludar caminas... que cosa haces acá, porque no te llevas tu pul..., tu eres mi enemigo, no eres mi hijo(...)* y a su nuera le dijo: *put... perr..., miserable, llévate tus vacas de acá, aburren tus vacas, tus ovejas (...) calata, cara siqui... maldita”*.

7.8. La testimonial de CXXX que obra a fojas 79/80 que refiere: fue ese día siendo las 15:30 horas aproximadamente, la declarante estaba en su terreno conjuntamente con su padre de nombre XYIII, el cual colinda con el terreno de los agraviados, y al verlo llama a XYIX con la finalidad que de una vez pongan los hitos y Marca la colindando de los terrenos (...) en eso que están marcando se acerca el denunciado XY, acompañado de su señora XX, los cuales empiezan a insultar a XYIX: *oye que mierd... quieres acá, porque tú haces ver los hitos, la colinda., y ahí mismo el denunciado lo jala a Loris del pecho y le manda dos puñetes en la cara haciéndolo sangrar y le da varias patadas; luego el denunciándole grita a doña XXIX: por tu culpa está pasando esto tu eres a única culpable, que mierd... hablas tu, tú no eres nadie solo eres la mier... en eso la denunciada XX la agarra a doña XXIX de la trenza haciéndole girar la cabeza, luego unos familiares quienes también se acercaron también para agredir a XXIX; luego el denunciado XY le da algunas patadas en el estómago a doña XXIX..* Asimismo-refiere; “que los denunciados son agresivos, y a causa de ello la declarante también-tiene dos procesos en su contra por violencia y lesiones en su contra; porque le rompieron la nariz (...) que la cólera hacia los agraviados es porque estos mantienen, señora XXIX los cuales participaron, pero en su contra, por lo que este le dice a XYIX: para je participas tú, no te compite acá, arreglare con ellos, no debes participar en contra de mí, hijo le pidió que se fuera por lo que inició una discusión le dijo: porque vienes de tu casa, acaso sabes el lindero, no debes participar en contra de mi ”

7.10. Que, respecto a la valoración de pruebas, para “Michele Taruffo” «Consideraciones en Prueba y Verdad”. "Podríamos decir que al final del proceso

el juez no se limita a constatar que surgió una versión de los hechos, como narración unitaria y coherente de los mismos, a partir de la convergencia de las narraciones formuladas por los sujetos del proceso, sino que resuelve conflicto entre narraciones diversas eligiendo una y descartando la otras como falsas e inaceptables'. Además, para esto es necesario tener presente que en la formulación de la causa del petitorio o "causa petendi" se distingue el hecho central de los hechos periféricos.

7.10.1. La narración de los hechos de la víctima se circunscriben a que, en el lugar Centro Jaran, el conviviente de la agraviada de nombre XYIX, le estaba mostrando los hitos de su terreno a doña CXXX; y en ese momento los demandados junto a otros familiares salieron corriendo de su domicilio y se dirigieron dónde estaba la agraviada y le dijeron: *"quien mierd... te crees para demostrar el terreno ... que cosa hacen acá ustedes y sin mediar motivo el demandado XY empezó a agredir a la agraviada propinándole patadas en la barriga y dos puñetes en el pecho, así también la - demandada XX intervino jalándole del cabello, mientras le decía: "quien mierd... quieres acá, tu eres yerna nomas, no tienes nada que hacer acá, tú le estas empujando a mi hijo a hacer estas cosas porque tú eres llunco"*, versión corroborada con la declaración de su conviviente e hijo de los demandados XYIX quien refiere que el día de los hechos se produjo agresiones físicas y psicológicas por parte de los demandados en agravio de la agraviada y del declarante por el solo hecho de mostrar los hitos de su terreno. Aunado a ello también se tienen las declaraciones testimoniales de EXXXI tuvo conocimiento de las agresiones porque la agraviada le conto con lágrimas que sus suegros le habían agredido, asimismo con la declaración de

CXXXI, quien ha presenciado las agresiones que habría sufrido la agraviada y su conviviente. Declaraciones que además han sido acreditadas por el certificado Médico Legal N° 000923 -VFL y los Informes Psicológicos que obran en autos. Por otro lado, los demandados en su escrito de contestación refieren que nunca han Maltratado físicamente ni psicológicamente a la agraviada ni a su conviviente, y que más bien son la agraviada y su conviviente quienes los han maltratado psicológicamente del cual se refiere en un proceso judicial, pero la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice (demandado) al haber inversión de la carga.

De la prueba”. conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil. Asimismo, presentan medio probatorio un Acta de Constatación en la Comunidad Centro Jaran, de fecha 11 Octubre del 2013. del cual señalan que la agraviada habría participado en hechos de agresión a otras personas, así como también es una persona con una conducta violenta, agresiva al respecto se debe precisar que en el presente proceso no se está discutiendo de los meses que hayan sufrido los demandados, tampoco de las agresiones que haya podido lesionar la agraviada a otras personas, sino de las agresiones que ha sufrido la agraviada por " de los demandados el día 31 de enero de. 2013. En ese sentido es preciso, señalar que es fue XY-demandado- en su declaración prestada en Audiencia Única que L fojas 205 a 206 quien ha referido estar en el lugar de los hechos y que no la agredió que ¿hubo una discusión, es decir reconoce que el día de los hechos hubo una discusión entre Agraviada, su conviviente y los demandados y que también reconoce tener otras denuncias violencia familiar, versión que además se

encuentra corroborada con el Acta de reconciliación, Resolución de la Gobernación N° 045-13-0302-GPSR/RP, Carta de fecha 26 lio del 2013. Acta de denuncia de fecha 01 de febrero del 2013 y Acta de denuncia de 20 de abril del 2013, de los que se desprende que los demandados y agraviados tienen más. En relación a la demandada XX si bien es cierto que esta no relató declaración en fiscalía ni en sede judicial, se tiene que esta también estuvo en el lugar os hechos y que participo conjuntamente con su esposo de los hechos de agresión hacia la gaviada, el mismo que se encuentra corroborado con la declaración del demandado XY que obra a fojas 124 y 125 quien refiere: "el día 31 de enero del 2013, su sobrina CXXXI, su hermano IXY (...) le piden al declarante para reunirse para arreglar los gobiernas de un terreno. Siendo las 15:30 sus hijos RXY, JXY, NXX, el declarante y su esposa manieron, luego llego su hijo XYIX y su esposa XXIX". Ello también es corroborado con la Aclaración de CXXXI que obra a fojas 79/80 que refiere: "se acerca el Anunciado XY, acompañado de su señora XX (...) en eso la demandada XX la agarra a doña XXIX de la trenza haciéndole girar la cabeza, unos familiares quienes también se acercaron también para agredir a XXIX; luego el Inundado XY le da algunas patadas en el estómago a doña XXIX.)".Consiguientemente los demandados no han probado sus afirmaciones, por lo tanto los lechos sucedieron como refiere la agraviada y corroboradas con todas las declaraciones testimoniales es evidente que se encuentra acreditado la responsabilidad de los demandados actos de agresión física y psicológica hacia la agraviada, máximo si en autos obra las litografías que obra a fojas 23 a 24 en donde se aprecia las lesiones productos los golpes repinados por los demandados

OCTAVO. CONCLUSIÓN.

8.1. La agraviada ha denunciado los hechos oportunamente, en sus declaraciones no hay contradicciones y son corroborados con las declaraciones testimoniales, y el maltrato físico y psicológico está acreditado con el certificado médico legal y los informes psicológicos.

9.2. Estando a lo anterior se verifica que XXIX (víctima) fue de jeto de agresión física y psicológicamente conforme al certificado médico e informes psicológicos, y los responsables son XY y XX agresores).

NOVENO. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.

9.1 La medida de protección a la víctima tiene que ser dictada atendiendo a la naturaleza del daño causado y a las circunstancias de la relación de agraviada y los demandados. En el caso, de las declaraciones de las partes, no viven en el mismo domicilio, por lo que debe optarse por: a) el cese de todo acto de violencia familiar por parte demandados, deberá abstenerse de proferir maltratos físicos, psicológicos, maltrato sin SJU, o cualquier otra forma de maltrato, en cualquier lugar y circunstancias a la víctima; ^prohibición de acercamiento y/o acoso por parte de los demandados hacia la agraviada, tanto al interior del domicilio como en la vía pública, medida de protección que para su ejecución se dispone cursar oficio a la Policía Nacional de Juliaca encargada de proteger a víctimas de violencia familiar a fin de que intervengan de modo inmediato para que se impla lo ordenado en la presente, en aplicación del artículo 6 de la Ley de Protección a la violencia Familiar; y, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio

Publico a fin que proceda conforme a sus atribuciones, para la formalización de la denuncia penal respectiva.

estando acreditado el maltrato físico y psicológico producido en agravio de la parte de los demandantes; y por último en cuanto al factor de atribución, en este caso está probado que los demandados han maltratado físicamente a la agraviada, con el evidente propósito de ocasionarle afectación física fea, descritas en el certificado médico e informe psicológicos tal y como se han los considerandos precedentes de esta resolución, y por lo tanto, merecen ser reparada por el demandado en agravio de la víctima, por lo que, el monto a fijar prudencial dado el maltrato ocasionado; aunque no se ha acreditado los gastos. Por la agraviada para superar los maltratos sufridos, este despacho considera en la suma de s/. 300.00 nuevos soles, que deberán de pagar en forma solidaria a los demandados.

DÉCIMO. COSTAS Y COSTOS. Si bien por principio general de la condena no ser demandados y son de cargo de la parte vencida, por imperativo del artículo Código Procesal Civil, sin embargo, la demanda ha sido instada por el representante del ministerio Publico, entidad que se encuentra exonerada del pago de dichos conceptos en lo dispuesto por el artículo 413° del mismo, y estando a lo actuado, no se ordena el costas y costos del proceso.

PRETENSIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 138° de la constitución Política del Estado Peruano. Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de emana tal voluntad, y en conformidad con el dictamen emitido por el Representante ministerio Publico;

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda de violencia familiar en su modalidad de forma físico y psicológico, interpuesta por el representante del Ministerio Público, contra de XY y XX, en agravio de XXIX al declarando la existencia de actos de violencia familiar en su modalidad de MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO en agravio de XXIX, en su condición de suegros de la agraviada; en consecuencia.

MATERIA:

1. Es materia de apelación la **Resolución número veinte (Sentencia número doscientos sesenta y tres), de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, que declara: FUNDADA** la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico, interpuesta por el representante del Ministerio Público, contra B y C, en agravio de A, declarando la existencia de actos de violencia familiar en su modalidad de **MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO** en agravio de XXIX, en su condición suegros de la agraviada; en consecuencia.

DISPONE:

1) Como medida de protección para la víctima: a) el cese de todo acto de violencia familiar por parte de los demandados, deberá abstenerse de proferir maltratos físicos, psicológicos, maltrato sin lesión o cualquier otra forma de maltrato, en cualquier lugar y circunstancias a la víctima; b) prohibición de acercamiento y/o acoso por parte de los demandados hacia la agraviada, tanto al interior del domicilio como en la vía pública, medida de protección que para su ejecución se dispone cursar oficio a la Policía Nacional de Juliaca encargada de

proteger a las víctimas de violencia familiar a fin de que intervengan de modo inmediato para que se cumpla lo ordenado en la presente, en aplicación del artículo 6 de la Ley de Protección a la Violencia Familiar; y, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, para la formalización de la denuncia penal respectiva.

2) Que los demandados **XY y XX**, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de s/. 300.00 nuevos soles a favor de la agraviada **XXIX**, por concepto de **REPARACIÓN DE DAÑO**, dentro de los TRES días siguientes a que quede consentida la presente, suma que debe ejecutarse mediante cupón de depósito judicial. 3) Que los demandados y la agraviada se sometan a una terapia psicológica a cargo del psicólogo adscrito a los Juzgados de Familia, para que los demandados cambien su comportamiento y la agraviada superen el trauma sufrido, quien debe dar cuenta de ello, bajo responsabilidad, para lo cual se ordena cursar el oficio respectivo. Bajo apercibimiento de imponerles una multa de una URP a los agresores en el caso de que no concurran a la terapia. 4) Se remita al Ministerio Público, copias certificadas de la sentencia a fin de actualizar el registro de casos de violencia familiar, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 26260, párrafo incorporado por el artículo 3 de la Ley 29282. 5) Sin costas ni costos.

ANEXO DE LA SEGUNDA SENTENCIA

1° SALA CIVIL – SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 1673-2013-0-2111-JR-FC-02.

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

RELATOR : IIXX

DEMANDADO : **XY y XX**

DEMANDANTE : **XXIX**

PROCEDE: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN-
JULIACA

Resolución N° 29

Juliaca, nueve enero de dos mil diecisiete.-

ANTECEDENTES:

1. Que, los demandados: **XY y XX**, interponen apelación en contra de la Resolución número veinte (Sentencia número doscientos sesenta y tres), de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, con el objeto de que sea revocada.

2. Que, la Resolución de Vista debe referirse a los fundamentos de contradicción formulada por el apelante, esto es examinar los errores o vicios denunciados por el apelante, exigencia derivada del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y 366° del Código Procesal Civil.

2.1 Los sustentos de apelación principalmente son los siguientes:

A) Que, existen evidentes contradicciones de los hechos (día 31 de enero de dos mil trece) entre la supuesta agraviada y su conviviente **XX**: 1) La agraviada en su declaración manifiesta que: “Le estaba mostrando los hitos que quedan ubicados en

la Comunidad del Centro Jaran a doña IXI” (páginas 44 a 45). Mientras que su conviviente declara: “Que los hitos los estaba mostrando a su tío IHS y a su prima IXI” (páginas 42 a 43). 2) La agraviada manifiesta: “De frente el apelante **XX** la jaló y pateó, y le dio un puñete en el ojo”; sin embargo, su conviviente en su declaración en ningún extremo menciona tal hecho. Por lo que el juez debe actuar según las máximas de la experiencia como regla de la sana crítica. Asimismo, como unas personas de 83 y 78 años de edad como es el caso de los apelantes van a agredir físicamente y psicológicamente a unas personas jóvenes, como es la supuesta agraviada, quien es su nuera. 3) La agraviada manifiesta: “Que los hechos los ha denunciado ante la Comisaria de Santa Barbará”, sin embargo, el conviviente no menciona nada.

B) Que, los hechos han ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil trece, sin embargo, la señora IXI (existe error material toda vez que la agraviada es **XXIX**) denuncia los hechos en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, es decir después de siete meses de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada no ha denunciado en forma oportuna. Asimismo, el Certificado Médico Legal de fecha uno de febrero de dos mil trece, solo acredita el daño que ha podido sufrir la supuesta agraviada, más no la responsabilidad. Además la sola sindicación efectuada por la agraviada no se encuentra corroborada por otra prueba suficiente e idónea, que justifique una sentencia que se declare fundada la demanda.

C) Que, en cuanto a la declaración testimonial de **XXII** (hermana de la agraviada) que manifiesta que vio a su hermana F, siendo las 17.00 horas aproximadamente, en la casa de su mamá Gabina, quien le contó que sus suegros la habían golpeado,

estaba triste y llorando. Esta afirmación debe ser desestimada de plano por cuanto no es una testigo presencial de los hechos sino solo es referencial (testigo de oídas).

D) Que, en cuanto a la declaración testimonial de GAS refiere: “Que no ha presenciado los hechos ese día”; pero sin embargo menciona los hechos del día veintiuno de agosto de dos mil trece, hecho que no ha sido materia de pronunciamiento por el Juez, pese a que si lo ha manifestado el Ministerio Público.

E) Que, en cuanto a la declaración testimonial de IXI (prima de la agraviada) refiere: “El apelante le dio dos puñetes en la cara haciéndole sangrar y le da varias patadas (...)”, sin embargo, según la declaración de la supuesta agraviada, declara que el apelante la jaló y le dio un puñete en el ojo, por lo que cabe preguntar quién miente. Además, la testigo declara en su declaración que la apelante IXI le agarra de las trenzas a la supuesta víctima y le hace girar (páginas 77 a 78), sin embargo, la agraviada declara que la apelante la jaló del cabello conjuntamente con su cuñada XYIX, por lo tanto las contradicciones son evidentes; y se ha vulnerado el Principio de la Unidad de la Prueba, establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. *Qué. el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006'97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (*) establece que: “Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:*

Inciso d) *Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los*

daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial (...)

Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27306, publicado el quince de julio del dos mil.

2. Que, asimismo el **artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS (definición de violencia familiar)** establece que: “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

a) Cónyuges; b) Ex cónyuges; c) Convivientes; d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

3. Que, la **pretensión principal es:** “Violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico en contra de contra **XY y XX**, en agravio de **XXIX**; a efecto de que se determine la existencia de violencia familiar y se dicten las medidas de protección a favor de la víctima” (páginas 128 a 134).

3.1 La parte demandante principalmente alega lo siguiente:

A) Que, el día 31 de enero del 2013, siendo las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el conviviente de la agraviada de nombre LLXX (quien

resulta ser hijo de los agresores), le estaba mostrando los hitos de su terreno ubicado en el Centro Jaran a doña IXXX, los demandados, acompañados de varios familiares, salieron corriendo de su domicilio que queda ubicado al frente del terreno, los mismos que se dirigieron donde se encontraba la agraviada en donde empezaron a gritar: **“mier..., te crees para demostrar el terreno ... que cosa hacen aca ustedes demostrando el terreno...”**; y de frente el demandado B empezó a agredir al conviviente de la agraviada, jalándolo, pateándolo; asimismo le propino un puñete en el ojo; y al ver que esta trato de defenderlo, dicho demandado le agrede también a ella, **propinándole una patada en la barriga y dos puñetes en el pecho.**

B) Que, luego la demandada XX intervino jalándole del cabello, conjuntamente con su cuñada XXHP, **quien se encontraba presente en el lugar de los hechos; mientras le decía: “quien mierd...quieres aca, tu eres yerna nomas, no tienes nada que hacer acá, tú le estas empujando a mi hijo a hacer estas cosas, porque tú eres Llunco...”** Al ver que los agresores estaban acompañados de varias personas, ni doña IXI, ni don IHS (que también estaba presente en el lugar), se atrevieron a intervenir.

C) Que, el día 21 de agosto del 2013, siendo aproximadamente las 10:00 horas, la agraviada salió a pastar su ganado con su conviviente LXXX,(...); al llegar encuentran a su suegra, la demandada: **IIIX**, quien también estaba pastando sus ovejas en un terreno colindante de propiedad de don XXIII; y sin mediar motivo, la demandada se acercó hacia ellos solo con la finalidad de insultarlos, diciéndole a la agraviada: **“oye porque no te lo llevas tu a tus animales a tu terreno , estas pasando en terreno de familia Huanca, tú no tienes nada, debes llevar a tu terreno**

tus animales si eres una mujer buena...., calata, no tienes nada, tu eres una perr... miserable, que cosas haces en tu terreno no haces nada, acá nomas estas pasando la vida, hasta cuando te vas a ir, ya me aburres tus animales...”, al escuchar ello la agraviada trato de defenderse recriminándole porque la trataba así, para luego de ello esta y su conviviente retirarse hacia su casa(...).

D) Que, siendo entre las 12:00 y 13:00 horas de dicho día 21 de agosto, la agraviada y su conviviente regresaron a la Isla con la finalidad de ver su ganado y se disponían a retornar a su casa, se encontraron con el demandado IXI, el cual también sin mediar motivo alguno los insulto, diciéndole a la agraviada: “put... llévate a tu huayanaiqui, porque no te lo llevas a tu tierra a tu a huaynaiqui, aquí traes tus ovejas, tu ganado... perr...miserable estas progresando en mi terreno, hasta cuándo van a ir de mi terreno (páginas 128 a 134).

DE LA PARTE DEMANDADA:

4. Que, la parte demandada contesta la demanda en forma negativa y principalmente alegan lo siguiente:

A) Al numeral 1: refiere no existe vínculo legal; al numeral 2 y 3 refiere que es falso; al numeral 4 es por otras circunstancias; al numeral 5 y 6.

B) Que, los recurrentes son personas de la tercera edad con más de los 70 y 80 años de edad y han vivido siempre en armonía en sociedad conyugal y con sus siete hijos, entre ellos su hijo LHP, este último por circunstancias que desconocen ha mostrado un comportamiento hostil, malcriado frente a los recurrentes, al margen que tan igual, como a los demás hijos, se les ha proporcionado, claro está

dentro de sus posibilidades, como muy bien atestiguan los demás hijos que ya son mayores de edad.

C) Que, debemos precisar que inicialmente los recurrentes demandaron contra su hijo y conviviente por Violencia Familiar en su modalidad de maltrato psicológico (...) y ellos constantemente los maltratan moral y psicológicamente, hechos por los cuales los han demandado, lamentablemente no quieren reconocer, ni entender, no sabemos, ni insinuamos por otros intereses; nuestra intención es que reconozcan su mal comportamiento frente a sus padres y procurar una vida de lo poco que nos falta en paz y armonía (páginas 155 a 161).

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

DEL DAÑO FÍSICO:

5. Que, de la revisión del proceso se aprecia que el daño físico sufrido por la agraviada: XXIX, se acredita con el Certificado Médico Legal N° 000923-L, de fecha uno de febrero de dos mil trece, practicado a XXIX y mediante el cual CERTIFICA que el examen médico presenta: “Refiere dolor en región pectoral derecha e izquierda y cervicoalgia, dolor en hipogastrio”.

CONCLUSIONES: “Refiere puñetes y patadas” y se le otorga para la atención facultativa un día, e incapacidad médico legal de tres días (página 68).

5.1 De la revisión de los fundamentos de hecho de la demanda y el relato de los hechos denunciados por la agraviada: **XXIX**, se aprecia que los daños físicos señalados en el Certificado Médico Legal citado, guardan relación y

correspondencia con ellos, por lo que la sindicación de la parte agraviada en este extremo es uniforme y coherente.

5.2 Documento público ofrecido como medio probatorio, que no ha sido cuestionado por la parte demandada en sus escritos de absolución de la demanda, de conformidad al artículo 300 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, por lo que conserva su validez y eficacia jurídica, de conformidad a los artículos 242 y 243 del Código acotado.

5.3 En tal sentido, con dicho medio probatorio se acredita el estado de salud física de la agraviada: **XX**, esto es, el daño físico sufrido.

DEL DAÑO PSICOLÓGICO:

6. Que, de la revisión del proceso se aprecia que el **daño psicológico sufrido por la agraviada: XXIX**, se acredita con el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 007113-2013-PSC-VF, de fecha seis de setiembre de dos mil trece, practicado a A**. En el cual el Rubro Relato señala: Refiere la examinada estoy denunciando a sus suegros **XX** de 80 años de edad y **XIXI**, de unos sesenta y nueve años de edad. Porque mucho la insultan, le pegan. Ya no aguanta todo lo que le insultan. Como son de edad no les dice nada (...). Los problemas son desde inicio y ha soportado trece años, y sus cuñados se ríen (...); y en las **CONCLUSIONES** se expresa que son de la opinión que presenta: “1. Personalidad con rasgos dependientes. 2. Reacción ansiosa. 3. Maltrato emocional” (páginas 62 a 63).

6.1 Daño Psicológico sufrido por la agraviada: A, que se corrobora con el Informe Multidisciplinario de Asistencia N° 670-2013, de fecha cinco de setiembre de dos mil trece, suscrito por el Equipo Multidisciplinario de Asistencia de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que **CONCLUYE EN**

LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA: que el señor **LX** refiere que sus padres y hermanos, reiteradamente insultan a su esposa Francisca (agraviada en el proceso) con palabras soeces, denigrando su condición de mujer y se oponen a la relación de pareja. La expresión emocional de los usuarios (**LX y VX**) trasluce ansiedad, preocupación, resentimiento por actitudes agresivas de sus padres y miedo a réplicas de violencia. Se evidencia sentimientos de inseguridad y desconfianza personal. Se J le brinda apoyo y contención emocional (páginas 53 a 54).

6.2. Igualmente el daño psicológico se corrobora con el **Informe Psicológico 415-2014-Ps-SR/J-CSJPU**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Psicológico de la Corte Superior de Justicia de Puno, en la que **CONCLUYE** que **XXIX** presenta episodios recurrentes de ansiedad referido a mantener una relación conflictiva con sus suegros, reprime descargas impulsivas, presenta una personalidad dependiente y manifiesta actitud protectora para con su esposo y denota necesidad de mantener un ambiente emocional estable (página 233).

6.3 De la revisión de los fundamentos de hecho de la demanda y el relato de los hechos denunciados por la agraviada: **XXIX**, se aprecia que el daño psicológico señalado en el Protocolo de Pericia Psicológica y los informes Multidisciplinario de Asistencia y Psicológico citados, guardan relación y correspondencia con ellos, por lo que la sindicación de la parte agraviada en este extremo es uniforme y coherente.

6.4 Documentos públicos ofrecidos como medios probatorios, que no han sido cuestionados por la parte demandada en sus escritos de absolución de la demanda, de conformidad al artículo 300 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria

al caso de autos, por lo que conserva su validez y eficacia jurídica, de conformidad a los artículos 242 y 243 del Código acotado.

6.5 En tal sentido, con dichos medios probatorios se acredita el estado de salud emocional de la agraviada: **XXIX** esto es, el daño psicológico sufrido.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDA:

Que, de la revisión del proceso se aprecia que los hechos alegados en la demanda han sido ratificados por la agraviada: **XXIX** en Sede Judicial, a través de su declaración de parte prestada en la Audiencia Única de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, y en la que responsabiliza de los maltratos físico y psicológico a los demandados, quien a la **Cuarta Pregunta**: ¿Si el día treinta y uno de enero de dos mil trece, don **XXI**, le propinó una patada en la barriga y dos puñetes en el pecho? Contestó: que es verdad. A la **Quinta Pregunta**: ¿De ser verdad con su respuesta a la pregunta anterior, con cuál de las piernas o pies le dio la patada? ¿Y cuál de las manos uso para darle los dos puñetes en el pecho? Contestó: que le dio la patada con el pie derecho y los puñetes con el puño derecho. A la Sexta Pregunta: ¿Qué día y hora la señora **CXX** le jaló del cabello? Contestó: que el día treinta y uno de enero de dos mil trece a horas 3 pm. Y a la **pregunta del Juzgado**: ¿Si se ratifica en sus declaraciones que tienen en autos? Contestó: que si se ratifica (ver página 203).

7.1 Declaración de la agraviada: **XXIX**, que ha sido uniforme y coherente durante todo el proceso, tal como se corrobora de la denuncia conjunta con su conviviente **B**, presentada ante el Ministerio Público (ver páginas 3 a 10), de la declaración de parte de la agraviada prestada tanto en Sede Fiscal (ver páginas 46

a 47) como en Sede Judicial (página 203). Además, ello se corrobora con la declaración testimonial de **XXI** prestada en Sede Fiscal, donde declara la responsabilidad del maltrato físico y psicológico a sus padres: los demandados **XXI** y **XX** (ver páginas 44 a 45).

7.2 Por último, se tiene la declaración testimonial de **XXI** prestada en Sede Judicial, quien a la Primera Pregunta. ¿Es verdad que el demandado **XX** y **XY** el día treinta y uno de enero de dos mil trece, lo han agredido a usted y a la demandante **XXIX**? Contestó: que es verdad. A la Tercera Pregunta: ¿Es verdad que en forma constante los demandados maltratan psicológicamente a la demandante **XXIX**? Contestó: que, es verdad (ver página 202).

7.3 De otro lado, como medios probatorios corroborantes se tiene la declaración testimonial de **XXVV** (hermana de la agraviada), prestada en Sede Fiscal, quien declara que el día veintiuno de agosto de dos mil trece ha presenciado actos de violencia por parte de los demandados y en agravio de la parte demandante, y que respecto a los hechos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, vio a su hermana Francisca, siendo las 17 horas aproximadamente en la casa de su mamá Gabina, quien le contó que sus suegros la habían golpeado, y estaba triste y llorando (ver páginas 71 a 72).

7.4 Asimismo, se tiene la declaración testimonial de GAS (conocida y denta de la agraviada) prestada en Sede Fiscal; quien declara que el día veintiuno de agosto de dos mil trece ha presenciado actos de violencia por parte de los demandados y en agravio de la parte demandante, y que respecto a los hechos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, contestó que no ha presenciado los hechos de violencia que se denuncian (ver páginas 74 a 75).

7.5 En tal sentido, la sindicación de los hechos y de la responsabilidad de la parte demandada se ha efectuado en forma uniforme y coherente, esto es, que ha sido persistente, uniforme y coherente. La misma que ha sido corroborada con otros medios probatorios que acreditan los hechos alegados en la demanda y sobre todo que han determinado la responsabilidad de los demandados, tal como se ha expuesto en los fundamentos precedentes.

8. *Que, en este contexto, se debe observar el “Principio de Unidad de la Prueba”, contenido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, por el cual la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo. “Ello implica que las pruebas sean evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo y otras que puedan desvirtuar la pretensión” (criterio jurisdiccional expuesto en la Casación N° 3917-2012-Arequipa)*

8.1 En este contexto se advierte que tanto el Ministerio Público como parte activa legitimada, y la misma parte agraviada, han ofrecidos medios probatorios idóneos y suficientes para acreditar y corroborar los hechos alegados en la demanda, y en concreto para determinar la responsabilidad de la parte demandada. En todo caso, la parte demandada no ha desvirtuado con medios probatorios idóneos y suficientes los hechos alegados en la demanda.

DE LOS SUSTENTOS DE LA APELACIÓN:

9. Que, en cuanto a los sustentos de apelación del Acápite A): “Que, existen evidentes contradicciones de los hechos (día 31 de enero de dos mil trece) entre la supuesta agraviada y su conviviente XXI: 1) La agraviada en su declaración manifiesta que: “Le estaba mostrando los hitos que quedan ubicados en la Comunidad del Centro Jaran a doña CXXI” (páginas 44 a 45). Mientras que su conviviente declara: “Que los hitos los estaba mostrando a su tío IXX y a su prima CXX” (páginas 42 a 43). 2) La agraviada manifiesta: “De frente el apelante XX la jaló y pateó, y le dio un puñete en el ojo”; sin embargo, su conviviente en su declaración en ningún extremo menciona tal hecho. Por lo que el juez debe actuar según las máximas de la experiencia como regla de la sana crítica. Asimismo, como unas personas de 83 y 78 años de edad como es el caso de los apelantes van a agredir físicamente y psicológicamente a unas personas jóvenes. como es la supuesta agraviada, quien es su nuera. 3) La agraviada manifiesta: “Que los hechos los ha denunciado ante la Comisaria de Santa Barbará”, sin embargo, el conviviente no menciona nada”.

9.1 Al respecto se tiene que los sustentos de apelación se refieren a la declaración de la agraviada prestada en Sede Fiscal (páginas 46 a 47), y la declaración de XX también prestada en Sede Fiscal (páginas 44 a 45), de las mismas se advierte que efectivamente la agraviada declara que: "El día treinta y uno de enero en circunstancias que su conviviente le estaba mostrando los hitos del terreno a doña CXXI, los denunciados salieron corriendo de su casa y empezaron a gritar (palabras soeces y que XX, declara que: “Asimismo, el treinta

y uno de enero de dos mil trece, en donde también se produjo agresiones físicas y psicológicas en contra de los denunciantes, solo por el hecho de mostrar los hitos le su terreno a su tío XY, y su prima CXXII (...)” Por tanto, no se aprecia que existen “evidentes contradicciones” sobre los hechos, por cuanto en las declaraciones manifiestan que ese día si hubo actos de violencia familiar por parte de los demandados y en agravio de la parte demandante, el hecho de que en la declaración de la agraviada no señale al tío de su conviviente no significa que ese día y hora los demandados cometieron actos de violencia familiar en contra de la demandante. En todo caso, no es relevante y trascendente que la agraviada en su declaración haya omitido u olvidado mencionar la presencia del tío de su conviviente, quien no ha prestado declaración ni en Sede Fiscal y Sede Judicial, mientras que Clotilde Huanca Flores ha prestado declaración en Sede Fiscal (páginas 79 a 80), quien corrobora los actos de violencia familiar por parte de los demandados en agravio de la parte demandante.

9.2 Asimismo, se alega que la agraviada manifiesta: *“De frente el apelante B la jaló y pateó, y le dio un puñete en el ojo”*; sin embargo, su conviviente en su declaración en ningún extremo menciona tal hecho, lo cual ello no conlleva a sostener que exista evidente contradicción, por cuanto el conviviente de la agraviada no ha mencionado sobre dicho hecho.

9.3 De otro lado, la apelación se sustenta en que como unas personas de 83 y 78 años de edad, como es el caso de los apelantes, van a agredir físicamente y psicológicamente a unas personas jóvenes, como es la supuesta agraviada, quien es su nuera; sin embargo, ello ha sido denunciado y acreditado con los medios probatorios que obran en el proceso, y que han sido valorados en forma conjunta y

apreciación razonada para determinar la existencia de actos de violencia familiar y la responsabilidad de los demandados, tal como se ha explicitado en los fundamentos precedentes de la presente Resolución de Vista. En todo caso, la parte demandada no ha desvirtuado con medios probatorios suficientes e idóneos sobre los hechos y responsabilidad de los actos de violencia familiar denunciados, o que los demandados por su condición física y psicológica de acuerdo a su edad se encontraban incapacitados para cometer agresiones físicas y psicológicas contra terceras personas.

9.4 Por último, se sustenta que la agraviada manifiesta: *“Que los hechos los ha denunciado ante la Comisaria de Santa Barbará”, sin embargo, el conviviente no menciona nada’*, sin embargo, ello tampoco es relevante y trascendente para resolver el fondo del asunto, de que el conviviente de la agraviada no haya mencionado que los hechos han sido denunciados ante la Comisaria de Santa Barbará, si se aprecia que la denuncia por violencia familiar ante el Ministerio Público ha sido interpuesta en forma conjunta por la agraviada y su conviviente (ver páginas 3 a 10). Además durante la secuela del proceso, el conviviente de la agraviada ha prestado declaración testimonial en Sede Fiscal y Sede Judicial, ratificando los actos de violencia familiar denunciados y la responsabilidad de los demandados en agravio de la parte demandante.

Por tanto, los sustentos de apelación quedan desvirtuados.

10. Que, en cuanto a los sustentos de apelación del Acápite B): *“Que, los hechos han ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil trece, sin embargo, la señora Clotilde Huanca Flores (existe error material toda vez que la agraviada es A) denuncia los hechos en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, es decir*

después de siete meses de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada no ha denunciado en forma oportuna. Asimismo, el Certificado Médico Legal de fecha uno de febrero de dos mil trece, solo acredita el daño que ha podido sufrir la supuesta agraviada, más no la responsabilidad. Además la sola sindicación efectuada por la agraviada no se encuentra corroborada por otra prueba suficiente e idónea, que justifique una sentencia que se declare fundada la demanda”.

10.1 Se sustenta que la agraviada ha denunciado los hechos en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, es decir después de siete meses de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada no ha denunciado en forma oportuna; por lo que cabe precisar que si bien la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público ha sido presentada con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece (ver página 3), sin embargo, en los fundamentos de hecho de la demanda se sostiene que los demandantes han sido víctimas de maltrato en forma constante, siendo los últimos hechos de actos de violencia familiar ocurridos el día veintiuno de agosto de dos mil trece, y en cuya demanda también se mencionan los actos de violencia ocurridos el treinta y uno de enero de dos mil trece, por lo cual cabe sostener que los actos de violencia familiar denunciados en contra de los demandados y en agravio de la parte demandante se han cometido de manera continua (ver páginas 3 a 10).

10 2. En cuanto al sustento de que el Certificado Médico Legal de fecha uno de febrero de dos mil trece, solo acredita el daño que ha podido sufrir la supuesta agraviada, mas no la responsabilidad, se tiene que ello es cierto que el citado Certificado Médico Legal solo acredita la existencia del daño físico que ha sufrido la agraviada, tal como se ha explicitado en la presente Resolución de Vista toda que la determinación de la responsabilidad se tiene que acreditar con otros medios

probatorios, tal como se también se ha explicitado en la óreseme Resolución de Vista.

10.3 Por último, se sustenta en que la sola sindicación efectuada por la agravada no se encuentra corroborada por otra prueba suficiente e idónea que justifique una sentencia que se declare fundada la demanda, se tiene que en la secuela del proceso, la sindicación de la agraviada ha sido uniforme y coherente sobre los actos de violencia familiar y la responsabilidad de los demandados y ello ha sido corroborado con las declaraciones testimoniales prestadas tanto en Sede Fiscal como en Sede Judicial, tal como se ha explicitado en el Fundamento Sétimo de la presente Resolución de Vista.

Por tanto, los sustentos de apelación quedan desvirtuados

*11. Que, en cuanto a los sustentos de apelación del Acápite C): "Que en cuanto a la declaración testimonial de **XXVV** (hermana de la agraviada) que manifiesta que vio a su hermana Francisca, siendo las 17 00 horas aproximadamente, en la casa de su mama Gabina, quien le contó que sus suegros la habían golpeado, estaba triste y llorando. Esta afirmación debe ser desestimada de plano por cuanto no es una testigo presencial de los hechos sino solo es referencial (testigo de oídas)".*

11.1 Se tiene que si bien es cierto que la declaración testimonial de **XXVI**, es una testigo referencial, sin embargo, dicha declaración no ha sido considerada como medio probatorio suficiente e idóneo para resolver el fondo del asunto, sino como un medio probatorio corroborante a la sindicación de los hechos denunciados. Asimismo, cabe señalar que la existencia de actos de violencia familiar y la determinación de responsabilidad de los demandados han sido acreditados con

medios probatorios suficientes e idóneos tal como se ha explicitado en los Fundamentos Quinto al Sétimo de la presente Resolución de Vista.

Por tanto, los sustentos de apelación quedan desvirtuados.

12. *Que, en cuanto a los sustentos de apelación del Acápite D): "Que en cuanto a la declaración testimonial de **IIIX** refiere: "Que no "ha presenciado los hechos ese día"; pero sin embargo menciona los hechos del día veintiuno de agosto de dos mil trece, hecho que no ha sido materia de pronunciamiento por el Juez, pese a que si lo ha manifestado el Ministerio Público".*

12.1 Se tiene que efectivamente en la sentencia materia de impugnación, hace mención de los hechos imputados a los demandados ocurridos el día treinta y uno de enero de dos mil trece (Fundamentos Quinto), y sobre lo cual se ha desarrollado la motivación de la misma. En todo caso, la omisión de la motivación de los hechos ocurridos el día veintiuno de agosto de dos mil trece en nada perjudica y/o agravia a los apelantes. En todo caso, los perjudicados tendrían que ser la parte demandante, quien no ha apelado sobre dicho extremo. Asimismo en la resolución impugnada han sido expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, y ello de conformidad al artículo 197 del Código Procesal Civil.

Por tanto, los sustentos de apelación quedan desvirtuados.

13. **Que, en cuanto a los sustentos de apelación del Acápite E):** *"Que en cuanto a la **declaración testimonial de Clotilde Huanca Flores** (prima de la agraviada) refiere: 'El apelante le dio dos puñetes en la cara haciéndole sangrar y le da varias patadas (...)', sin embargo, según la declaración de la supuesta agraviada, declara que el apelante la jaló y le dio un puñete en el ojo, por lo que cabe preguntar quién miente. Además, la testigo declara en su declaración que la*

apelante CXX le agarra de las trenzas a la supuesta víctima y le hace girar (páginas 77 a 78), sin embargo, la agraviada declara que la apelante la jaló del cabello conjuntamente con su cuñada JVHP por lo tanto las contradicciones son evidentes; y se ha vulnerado el Principio de la Unidad de la Prueba, establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil”

13.1 Se sustenta que en la declaración testimonial de Clotilde Huanca Flores refiere: ‘El apelante le dio dos puñetes en la cara haciéndole sangrar y le da varias patadas (...)’, y que la agraviada, declara que el apelante le jaló y le dio un puñete en el ojo, por lo que cabe preguntar quién miente; se tiene que señalar que en la declaración de CXX, se advierte que se refiere a la agresión física en contra de XXI (conviviente de la agraviada e hijo de los demandados) (ver numeral 4 de las páginas 79 a 80), lo cual concuerda con la declaración de la agraviada en el sentido de que manifiesta que de frente el denunciado Leonardo Huanca Sillo lo jaló y lo pateó y le dio un puñete en el ojo (género masculino) (refiriéndose a **XXI**), y al ver que la declarante (la agraviada **XXIX**) trató de defenderlo, y dicho denunciado la agarra a patadas y puñetes (...) (ver numeral 4 de la página 47); por lo tanto no se advierte evidente contradicción y menos falsedad o mentira en sus declaraciones.

Asimismo, se sustenta en que la testigo declara en su declaración que la apelante **XXI** le agarra de las trenzas a la supuesta víctima y le hace girar (páginas 77 a 78), sin embargo, la agraviada declara que la apelante la jaló del cabello conjuntamente con su cuñada JVHP, por lo tanto las contradicciones son evidentes; y se ha vulnerado el Principio de la Unidad de la Prueba, establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil se tiene que la declarante CHF declara que la denunciada

CXX la agarra a doña Francisca de la trenza haciéndola girar la cabeza (ver numeral 4 de la páginas 79 a 80) y la agraviada declara que la apelante la jaló del cabello (ver numeral 4 de la página 47), por lo tanto no se aprecia que existe evidente contradicción en las declaraciones, por cuanto las mismas concuerdan que fue la denunciada- **C** quien le jala el cabello, el hecho de que la testigo omita a doña **XIXX**, en nada desvirtúa la agresión física en contra de la agraviada.

En tal sentido, el juez del proceso ha valorado en conjunto los medios probatorios y ha utilizado su apreciación razonada para tomar una decisión en el presente proceso, por lo que no se ha vulnerado el Principio de la Unidad de la Prueba establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil; tal como también se ha tenido en cuenta en los fundamentos de la presente Resolución de Vista.

Por tanto, los sustentos de apelación quedan desvirtuados.

14. Que, por lo expuesto, se aprecia que las pruebas actuadas en el proceso han sido valoradas por el Juez en forma conjunta, y ha utilizado su apreciación razonada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, por lo que corresponde estimar la demanda de violencia familiar interpuesta.

14.1 Asimismo, de la revisión del proceso no se advierte que se haya vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil, por estos fundamentos y de conformidad con la opinión del Ministerio Público se toma la decisión siguiente:

DECISIÓN:

1. CONFIRMARON la Resolución número veinte (Sentencia número doscientos sesenta y tres), de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, que declara:

FUNDADA la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico, interpuesta por el representante del Ministerio Público, contra **XX** y **XY**, en agravio de **XXXI**, declarando la existencia de actos de violencia familiar en su modalidad de **MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO** en agravio de **XXIX**, en su condición suegros de la agraviada; en consecuencia.

DISPONE: 1) Como medida de protección para la víctima: a) el cese de todo acto de violencia familiar por parte de los demandados, deberá abstenerse de proferir maltratos físicos, psicológicos, maltrato sin lesión o cualquier otra forma de maltrato, en cualquier lugar y circunstancias a la víctima;

b) prohibición de acercamiento y/o acoso por parte de los demandados hacia la agraviada, tanto al interior del domicilio como en la vía pública, medida de protección que para su ejecución se dispone cursar oficio a la Policía Nacional de Juliaca encargada de proteger a las víctimas de violencia familiar a fin de que intervengan de modo inmediato para que se cumpla lo ordenado en la presente, en aplicación del artículo 6 de la Ley de Protección a la Violencia Familiar; y, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, para la formalización de la denuncia penal respectiva.

2) Que los demandados **XX** y **XY**. cumplan con pagar en forma solidaria la suma de s/. 300.00 nuevos soles a favor de la agraviada **XXIX**, por concepto de **REPARACIÓN DE DAÑO**, dentro de los TRES días siguientes a que quede consentida la presente, suma que debe ejecutarse mediante cupón de depósito judicial. 3) Que los demandados y la agraviada se sometan a una terapia, psicológica a cargo del psicólogo adscrito a los Juzgados de Familia, para que los demandados cambien su comportamiento y la agraviada superen el trauma sufrido,

quien debe dar cuenta de ello, bajo responsabilidad, para lo cual se ordena cursar el oficio respectivo. Bajo apercibimiento de imponerles una multa de una URP a los agresores en el caso de que no concurran a la terapia. 4) Se remita al Ministerio Público, copias certificadas de la sentencia a fin de actualizar el registro de casos de violencia familiar, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 26260, párrafo incorporado por el artículo 3 de la Ley 29282. 5) Sin costas ni costos; y los devolvieron. XXI y HXX

La presente resolución de vista se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; haciéndose presente que los señores Jueces Superiores Benny José Álvarez Quiñonez y Milagros Núñez Villar, han sido asignados a otras Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Resolución Administrativa N° 001-2017 de fecha dos de enero del año en curso; formando parte de la presente resolución.

S.S.

LOZADA CUEVA

ALVAREZ QUIÑONEZ

NUÑEZ VILLAR

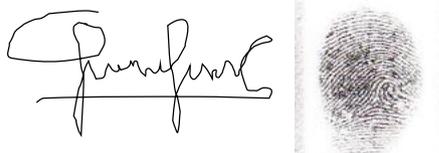
ANEXO 2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01673-2013-0-2111-JR-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, junio del 2021

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a fingerprint scan on the right. The signature is cursive and appears to read 'Rene Laura Calloapaza'. The fingerprint is a standard ten-print scan.

Rene Laura Calloapaza
DNI N° 80202848